

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS
**Resoluciones y
Disposiciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.911

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-268.333/15, por el que se gestiona la aprobación del Acta Complementaria N° 1 al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la Auditoría del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión", y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 38 de la Ley N° 13.929, prorrogado por Ley N° 14.199, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U\$S 25.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado "Seguridad Ciudadana e Inclusión";

Que con fecha 14 de junio de 2010 la Provincia de Buenos Aires suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el respectivo Convenio de Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que dicho Programa tiene por objetivo, entre otros, contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que corresponde dar cumplimiento a la cláusula 5.02 de las Normas Especiales y a la cláusula 7.03 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo por las cuales se establece la necesidad de contar con una firma auditora contratada;

Que el Banco ha otorgado al Honorable Tribunal de Cuentas la elegibilidad para llevar adelante la Auditoría Externa del Programa, durante la vida operativa del mismo;

Que la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de cuentas contempla la facultad del mencionado organismo para actuar como "Auditor Externo de organismos financieros nacionales e internacionales en las operaciones de crédito que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia, con ésta o con sus municipios y/o entes que administren fondos públicos, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso convenga";

Que a fojas 26 el Banco ha otorgado la No Objeción para la realización de la Auditoría Externa del Programa por el período 2013-2016 inclusive;

Que el artículo 70 de la Ley N° 14.393 establece como normas dispuestas en el Título II de la Ley N° 13.767 comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2014;

Que en ese orden, resulta necesario aprobar el texto del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Seguridad y el Honorable Tribunal de Cuentas correspondiente a la Auditoría para la ejecución del Programa;

Que han tomado intervención favorable Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Complementaria N° 1 al Acuerdo Marco de Colaboración suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la Auditoría del "Programa Seguridad Ciudadana e Inclusión", con fecha 24 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos ciento dieciocho mil ochenta (\$ 118.080).

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 215.340

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.912**

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-339.525/15, por el que se gestiona la aprobación del Acta Complementaria N° 2 al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la Auditoría del “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión”, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 38 de la Ley N° 13.929, prorrogado por Ley N° 14.199, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U\$S 25.000.000) que constituye el límite máximo del crédito que se autoriza a tomar para el programa denominado “Seguridad Ciudadana e Inclusión”;

Que con fecha 14 de junio de 2010 la Provincia de Buenos Aires suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo el respectivo Convenio de Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que dicho Programa tiene por objetivo, entre otros, contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que corresponde dar cumplimiento a la cláusula 5.02 de las Normas Especiales y a la cláusula 7.03 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo por las cuales se establece la necesidad de contar con una firma auditora contratada;

Que el Banco ha otorgado al Honorable Tribunal de Cuentas la elegibilidad para llevar adelante la Auditoría Externa del Programa, durante la vida operativa del mismo;

Que la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de cuentas contempla la facultad del mencionado organismo para actuar como “Auditor Externo de organismos financieros nacionales e internacionales en las operaciones de crédito que los mismos realicen en jurisdicción territorial de la Provincia, con ésta o con sus municipios y/o entes que administren fondos públicos, ejerciendo dicho control con el alcance que en cada caso convenga”;

Que a fojas 26 el Banco ha otorgado la No Objeción para la realización de la Auditoría Externa del Programa por el período 2013-2016 inclusive;

Que el artículo 70 de la Ley N° 14.393 establece como normas dispuestas en el Título II de la Ley N° 13.767 comenzarán a regir a partir del Ejercicio Fiscal 2014;

Que en ese orden, resulta necesario aprobar el texto del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Ministerio de Seguridad y el Honorable Tribunal de Cuentas correspondiente a la Auditoría para la ejecución del Programa;

Que han tomado intervención favorable Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 822/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Complementaria N° 2 al Acuerdo Marco de Colaboración suscripto entre el Honorable Tribunal de Cuentas y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires para la Auditoría del “Programa Seguridad Ciudadana e Inclusión”, con fecha 14 de enero de 2015.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente erogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos ciento cincuenta y cinco mil doscientos cuatro (\$ 155.204).

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad
C.C. 215.341

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.982**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-383.337/15, mediante el cual tramita la re-contratación del Contador Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA, DNI: 26.206.312, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión” financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa resulta pertinente la contratación de un profesional “Especialista en Adquisiciones” para coordinar la correcta aplicación de las normas y procedimientos de contrataciones y adquisiciones;

Que a fojas 2/3 el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) ha otorgado la No Objeción a la re-contratación del Contador Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA, DNI: 26.206.312;

Que a fojas 20 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal;

Que a fojas 51/52 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 55, la Dirección Provincial de Presupuesto a fojas 59, y la Delegación Fiscal de Contaduría General de la Provincia a fojas 65;

Que la presente Contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la Contratación, y la retribución demandada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato suscripto entre el Contador Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA, DNI: 26.206.312 y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, por un monto total de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648), para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de enero a junio, y con la subsiguiente imputación; Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de julio a diciembre.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO ÚNICO

**MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E
INCLUSIÓN**

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 05 del mes enero del año 2015, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el Coordinador, Sr. Sebastián Gonzalo Rumbo Mugica, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado “EL LOCATORIO” por una parte) y Mariano Ezequiel HIGASHIHIGA, con domicilio real Calle Belgrano 257, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires (CP 1888), con D.N.I. N° 26.206.312, clase 1977, CUIT N° 20-26206312-8, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentino, de estado Civil Soltero, (en adelante denominado, “EL LOCADOR” por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

“EL LOCADOR” desarrollará las tareas específicas en el Anexo 1, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a coordinar equipos de trabajo para llevar a cabo los procesos de adquisiciones relativos al préstamo BID 2210/OC-AR, se requiere la contratación de un consultor con la capacidad de elaborar dichas actividades para su actuación como Especialista en Adquisiciones.

Que el perfil de “EL LOCADOR” cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100-383.377 / 2015.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

“EL LOCATORIO” requiere de “EL LOCADOR”, en el marco del “Programa de seguridad ciudadana e inclusión” Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el “Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos”, del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, “EL LOCADOR” se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Especialista en Adquisiciones, desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Coordinar y colaborar en el seguimiento y planificación de los procesos de adquisiciones y contrataciones.

2. Coordinar y analizar los informes de Evaluación y de Recomendación de Adjudicación, de las respectivas licitaciones, elaboradas por las Comisiones Evaluadoras a fin de ser remitidos al Banco cuando corresponda.

3. Coordinar las medidas a implementar para mitigar los eventuales desvíos a los procesos.

4. Coordinar junto al Director General de la UEP los temas referidos a adquisiciones.

5. Velar por la correcta aplicación de la normativa aplicable.

6. Coordinar el archivo de toda la documentación relativa a las adquisiciones de programas.

Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las actividades encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quién mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir con las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días, a partir del 05/02/2015 finalizando en consecuencia el 31/12/2015.

Queda establecido este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648,00), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentina, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicable en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.

c) El BID participa en el financiamiento del presente.

d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne el BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATORIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATORIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores y organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo la circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacio-

nados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidamente ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia y o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

16. CESIÓN DE CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

17. BENEFICIARIO

"EL LOCADOR" designa a Silvana Gisela GRASSO con D.N.I. N° 24.001.178, con domicilio en la calle Montevideo 469, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1888) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDO PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1888), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constanding de VEINTITRÉS (23) Cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2015.

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I - TÉRMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Coordinar equipos de trabajo para llevar a cabo los procesos de adquisiciones relativos al préstamo BID 2210/OC-AR	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> Coordinar y colaborar en el seguimiento y planificación de los procesos de adquisiciones y contrataciones. Coordinar los informes de Evaluación y de Recomendación de Adjudicación de las respectivas licitaciones, elaboradas por las Comisiones Evaluadoras a fin de ser remitidos al Banco cuando corresponda. Coordinar las medidas a implementar para mitigar los eventuales desvíos a los procesos. Coordinar junto al Director General de la UEP los temas referidos a adquisiciones. Velar por la correcta aplicación de la normativa aplicable. Coordinar el archivo de toda la documentación relativa a las adquisiciones de programas. 	
PRODUCTOS	Se elaborarán informes de avances de las tareas desempeñadas que permita verificar si se ha dado cumplimiento a las tareas requeridas. Se describe a continuación el detalle de los informes solicitados.	
	AÑO 2015	
	1° Informe	31/01/2015
	2° Informe	28/02/2015
	3° Informe	31/03/2015
	4° Informe	30/04/2015
	5° Informe	31/05/2015
	6° Informe	30/06/2015
	7° Informe	31/07/2015
	8° Informe	31/08/2015
	9° Informe	30/09/2015
	10° Informe	31/10/2015
	11° Informe	30/11/2015
	12° Informe	31/12/2015
FECHA DE ENTREGA		

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

		AÑO 2015	
CRONOGRAMA DE PAGOS	1º Informe		\$ 10.304.
	2º Informe		\$ 10.304.
	3º Informe		\$ 10.304.
	4º Informe		\$ 10.304.
	5º Informe		\$ 10.304.
	6º Informe		\$ 10.304.
	7º Informe		\$ 10.304.
	8º Informe		\$ 10.304.
	9º Informe		\$ 10.304.
	10º Informe		\$ 10.304.
	11º Informe		\$ 10.304.
	12º Informe		\$ 10.304.

C.C. 215.342

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.983**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-383.335/15, mediante el cual tramita la re-contratación del Arquitecto Pablo Guillermo RÉ, DNI: 18.554.106, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que el componente I del Programa tiene como finalidad el Desarrollo de la Capacidad Institucional del Ministerio de Seguridad. El cual fortalecerá la capacidad del Ministerio de Seguridad para el diseño de políticas integrales y eficientes de seguridad ciudadana, mediante la recolección, procesamiento y análisis de información oportuna y confiable acerca de las características de la criminalidad en la provincia y una mejor atención a las emergencias. Para lograr estos objetivos, el programa financiará, entre otros, el Sistema de Atención de Emergencias: apoyará la modernización y ampliación del campo de acción del Sistema de Atención de Emergencias... "lo que implica la refacción de tres Centros de Atención de emergencias (CATEs), para los cuales se requiere la contratación de un equipo técnico especialista;

Que para continuar la gestión del equipo técnico especialista, resulta pertinente la re-contratación de un "Proyectista";

Que a fojas 2/3 el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) ha otorgado la "No Objeción" a la contratación del Arquitecto Pablo Guillermo RÉ, DNI: 18.554.106;

Que a fojas 23 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal;

Que a fojas 54/55 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 58, la Dirección Provincial de Presupuesto a fojas 63, y la Delegación Fiscal de Contaduría General de la Provincia a fojas 69;

Que la presente Contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la Contratación, y la retribución demandada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre el Arquitecto Pablo Guillermo RE, DNI: 18.554.106 y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, por un monto total de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648), para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único, que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de enero a junio, y con la subsiguiente imputación; Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de julio a diciembre.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO ÚNICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E
INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 05 del mes enero del año 2015, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE

SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el Coordinador, el Sr. Sebastián Gonzalo Rumbo Mugica, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATORIO" por una parte) y Pablo Guillermo RÉ, con domicilio real Calle 59 N° 780 Depto. 2, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (CP 1900), con DNI: 18.554.106, clase 1967, CUIT N° 20-18554106-2, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado Civil Soltero, (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas específicas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a realizar los proyectos ejecutivos para la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Proyectista.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100-383.335/2015.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATORIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declarar conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Proyectista desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Coordinar y colaborar el relevamiento de los terrenos designados a la implantación de edificios nuevos.
 2. Conducir el programa de necesidades para la realización de los proyectos ejecutivos y coordinar su ejecución.
 3. Conducir los anteproyectos necesarios para ser evaluados por las autoridades.
 4. Conducir los proyectos ejecutivos de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios.
 5. Realizar la documentación necesario que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos.
 6. Conducir las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los Documentos de Adquisición.
 7. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana.
 8. Conducir y asistir a los responsables en todas las etapas del llamado público de Obras.
 9. Colaborar con el Programa de Seguridad Ciudadana en el seguimiento del programa de obras.
- Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las actividades encomendadas bajo la supervisión del Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa, a quién mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir con las tareas, "EL LOCATORIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR, deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días, a partir del 05/01/2015 finalizando en consecuencia el 31/12/2015.

Queda establecido este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La con-

tinuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648,00-), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCATARIO" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance aprobado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentina, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, provisional, de seguridad y asistencia aplicable en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y /o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.

c) El BID participa en el financiamiento del presente.

d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne el BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores y organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo la circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia y o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

“EL LOCADOR” no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a “EL LOCATARIO”, la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que “EL LOCATARIO” lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable “EL LOCADOR”, de los daños y perjuicios que pudiera causarle a “EL LOCATARIO”, la violación de lo aquí establecido.

14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

“EL LOCADOR” manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración “EL LOCATARIO” podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de “EL LOCADOR”, reservándose “EL LOCATARIO”, el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, “EL LOCADOR” deberá ponerlo en conocimiento de “EL LOCATARIO”, ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

15. CONFLICTO DE INTERESES

“EL LOCADOR” conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que “EL LOCADOR” posea o tenga interés comercial y/o personal.

16. CESIÓN DE CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de “EL LOCADOR”, por lo que se prohíbe expresamente a “EL LOCADOR”, subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose “EL LOCATARIO” para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

17. BENEFICIARIO

“EL LOCADOR” designa a Julio Fernández con D.N.I. N° 17.288.576, con domicilio en la calle 59 N° 780 Depto. 2, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de “EL LOCADOR”.

18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello “EL LOCATARIO”,deba abonar compensación o indemnización alguna a “EL LOCADOR”, derivada de dicha suspensión.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de “EL LOCADOR” en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a “EL LOCADOR” implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de “EL LOCADOR” y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a “EL LOCATARIO”, “EL LOCADOR” deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por “EL LOCADOR” a “EL LOCATARIO” dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, “EL LOCADOR” será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a “EL LOCATARIO”, pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDO PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sid el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

“EL LOCADOR” declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: “EL LOCATARIO” en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y “EL LOCADOR” en la Calle 59 N° 780 Dpto. 2 Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900), los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, constando de VEINTITRÉS (23) Cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2015.

¹Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I – TÉRMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Realizar los proyectos ejecutivos para construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de los centros de despachos.	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y colaborar el relevamiento de los terrenos designados a la implantación de edificios nuevos. 2. Conducir el programa de necesidades para la realización de los proyectos ejecutivos y coordinar su ejecución. 3. Conducir los anteproyectos necesarios para ser evaluados por las autoridades. 4. Conducir los proyectos ejecutivos de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios. 5. Realizar la documentación necesario que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos. 6. Conducir las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los Documentos de Adquisición. 7. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana. 	
PRODUCTOS	Informes de avances que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance..	
	AÑO 2015	
	1° Informe	31/01/2015
	2° Informe	28/02/2015
	3° Informe	31/03/2015
	4° Informe	30/04/2015
	5° Informe	31/05/2015
	6° Informe	30/06/2015
	7° Informe	31/07/2015
	8° Informe	31/08/2015
	9° Informe	30/09/2015
	10° Informe	31/10/2015
	11° Informe	30/11/2015
	12° Informe	31/12/2015

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

	AÑO 2015	
	1° Informe	\$ 10.304.
	2° Informe	\$ 10.304.
	3° Informe	\$ 10.304.
	4° Informe	\$ 10.304.
	5° Informe	\$ 10.304.
	6° Informe	\$ 10.304.
	7° Informe	\$ 10.304.
	8° Informe	\$ 10.304.
	9° Informe	\$ 10.304.
	10° Informe	\$ 10.304.
	11° Informe	\$ 10.304.
	12° Informe	\$ 10.304.

C.C. 215.343

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.984**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-383.334/15, mediante el cual tramita la re-contratación del Arquitecto Santiago Ariel LÓPEZ ARANGUREN, DNI: 29.403.144, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión” financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que el componente I del Programa tiene como finalidad el Desarrollo de la Capacidad Institucional del Ministerio de Seguridad. El cual fortalecerá la capacidad del Ministerio de Seguridad para el diseño de políticas integrales y eficientes de seguridad ciudadana, mediante la recolección, procesamiento y análisis de información oportuna y confiable acerca de las características de la criminalidad en la provincia y una mejor atención a las

emergencias. Para lograr estos objetivos, el programa financiará, entre otros, el Sistema de Atención de Emergencias: apoyará la modernización y ampliación del campo de acción del Sistema de Atención de Emergencias...” lo que implica la refacción de tres Centros de Atención de emergencias (CATEs), para los cuales se requiere la contratación de un equipo técnico especialista;

Que para continuar la gestión del equipo técnico especialista, resulta pertinente la re-contratación de un “Proyectista”;

Que a fojas 2/3 el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) ha otorgado la No Objeción a la re-contratación de Santiago Ariel LÓPEZ ARANGUREN, DNI: 29.403.144;

Que a fojas 19 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal;

Que a fojas 50/51 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 54, la Dirección Provincial de Presupuesto a fojas 59, y la Delegación Fiscal de Contaduría General de la Provincia a fojas 65;

Que la presente Contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la Contratación, y la retribución demandada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato suscripto entre el Arquitecto Santiago Ariel LÓPEZ ARANGUREN, DNI: 29.403.144 y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, por un monto total de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) para el período de enero a junio, y con la subsiguiente imputación; Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) para el período de julio a diciembre.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO ÚNICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E
INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 05 del mes enero del año 2015, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), Decreto N° 602/10, representada en este acto por el Coordinador, el Sr. Sebastián Gonzalo Rumbo Mugica, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado “EL LOCATORIO” por una parte) y Santiago Ariel LÓPEZ ARANGUREN, con domicilio real Calle 5 N° 1515 ½ Dpto. 4, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (CP 1900), con D.N.I. N° 29.403.144, clase 1982, CUIT N° 20-29403144-9, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado Civil Soltero, (en adelante denominado, “EL LOCADOR” por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

“EL LOCADOR” desarrollará las tareas específicas en el Anexo 1, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a asistir en los ajustes de proyecto y desarrollar la documentación gráfica necesaria para la elaboración de los proyectos ejecutivos destinados a la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Dibujante Proyectista.

Que el perfil de “EL LOCADOR” cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100-383.334 / 2015.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

“EL LOCATARIO” requiere de “EL LOCADOR”, en el marco del “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión” Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el “Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos”, del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, “EL LOCADOR” se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Especialista en Adquisiciones, desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Coordinar las tareas de relevamiento de los terrenos designados.
 2. Coordinar y asistir en la preparación de la documentación gráfica para los anteproyectos necesarios para ser evaluados por las autoridades.
 3. Coordinar los Proyectos Ejecutivos de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios.
 4. Coordinar la realización de la documentación necesaria que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos.
 5. Preparar las planillas correspondientes a las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los Documentos de Adquisición.
 6. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana.
 7. Coordinar y asistir a los responsables en todas las etapas del llamado público de Obras.
 8. Coordinar el Programa de Seguridad Ciudadana en el seguimiento del programa de obras.
- Los trabajos de “EL LOCADOR” serán supervisados por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por “EL LOCADOR” según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

“EL LOCADOR” realizará las actividades encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quién mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir con las tareas, “EL LOCATARIO” pondrá a disposición de “EL LOCADOR” los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, “EL LOCADOR”, deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días, a partir del 05/01/2015 finalizando en consecuencia el 31/12/2015.

Queda establecido este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de “EL LOCADOR”, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 120.000,00), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de “EL LOCADOR” eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de “EL LOCATARIO”, bajo cuya supervisión “EL LOCADOR” realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance aprobado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa, se autorizará el pago a “EL LOCADOR” conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de “EL LOCADOR” a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de “EL LOCATARIO”, quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo “A”, inc. 1, Categoría a) “Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430”, del Decreto N° 388/07, sobre “Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad”, vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión” BID 2210/OC-AR.

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

“EL LOCADOR” manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentina, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicable en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a “EL LOCATARIO”, de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y /o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.

c) El BID participa en el financiamiento del presente.

d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne el BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATORIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATORIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores y organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo la circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un

reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATORIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia y o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquellas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

16. CESIÓN DE CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la

obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

17. BENEFICIARIO

"EL LOCADOR" designa a María Verónica MITROFF con D.N.I. N° 30.427.133, con domicilio en la calle 52 N° 1919, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDO PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el "EL LOCADOR" en la calle 5 n° 1515 ½ Depto. 4, Ciudad de La Plata Pcia. Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constanding de VEINTITRÉS (23) Cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2015.

¹Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I – TÉRMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Asistir en los ajustes de proyecto y desarrollar la documentación gráfica necesaria para la elaboración de los proyectos ejecutivos destinados a la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia.
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar las tareas de relevamiento de los terrenos designados. 2. Coordinar y asistir en la preparación de la documentación gráfica para los anteproyectos necesarios para ser evaluados por las autoridades. 3. Coordinar los Proyectos Ejecutivo de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios. 4. Coordinar la realización de la documentación necesaria que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos. 5. Preparar las planillas correspondientes a las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los documentos de Adquisición. 6. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana. 7. Coordinar y asistir a los responsables en todas las etapas del llamado público de Obras. 8. Coordinar el Programa de Seguridad Ciudadana en el seguimiento del programa de obras.
PRODUCTOS	Informes de avance que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.

FECHA DE ENTREGA	AÑO 2015	
	1° Informe	31/01/2015
	2° Informe	28/02/2015
	3° Informe	31/03/2015
	4° Informe	30/04/2015
	5° Informe	31/05/2015
	6° Informe	30/06/2015
	7° Informe	31/07/2015
	8° Informe	31/08/2015
	9° Informe	30/09/2015
	10° Informe	31/10/2015
	11° Informe	30/11/2015
	12° Informe	31/12/2015

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2015	
	1° Informe	\$ 10.000.
	2° Informe	\$ 10.000.
	3° Informe	\$ 10.000.
	4° Informe	\$ 10.000.
	5° Informe	\$ 10.000.
	6° Informe	\$ 10.000.
	7° Informe	\$ 10.000.
	8° Informe	\$ 10.000.
	9° Informe	\$ 10.000.
	10° Informe	\$ 10.000.
	11° Informe	\$ 10.000.
	12° Informe	\$ 10.000.

C.C. 215.344

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución N° 1.985

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-383.336/15, mediante el cual tramita la re-contratación del Ingeniero Electrónico Juan Pablo UDOVICICH, DNI: 29.764.802, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que el componente I del Programa tiene como finalidad el Desarrollo de la Capacidad Institucional del Ministerio de Seguridad. El cual fortalecerá la capacidad del Ministerio de Seguridad para el diseño de políticas integrales y eficientes de seguridad ciudadana, mediante la recolección, procesamiento y análisis de información oportuna y confiable acerca de las características de la criminalidad en la provincia y una mejor atención a las emergencias. Para lograr estos objetivos, el programa financiará, entre otros, el Sistema de Atención de Emergencias: apoyará la modernización y ampliación del campo de acción del Sistema de Atención de Emergencias... "lo que implica la refacción de tres Centros de Atención de Emergencias (CATEs), para los cuales se requiere la contratación de un equipo técnico especialista;

Que para continuar la gestión del equipo técnico especialista, resulta pertinente la re-contratación de un "Especialista en Instalaciones";

Que a fojas 2/3 el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) ha otorgado la "No objeción" a la contratación del Ingeniero Electrónico Juan Pablo UDOVICICH, DNI: 29.764.802;

Que a fojas 20 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal;

Que a fojas 51/52 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 55, la Dirección Provincial de Presupuesto a fojas 60, y la Delegación Fiscal de Contaduría General de la Provincia a fojas 66;

Que la presente Contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la Contratación, y la retribución demandada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato suscripto entre el Ingeniero Electrónico Juan Pablo UDOVICICH, DNI: 29.764.802 y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, por un monto total de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único, que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) para el período de enero a junio, y con la subsiguiente imputación; Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) para el período de julio a diciembre.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO ÚNICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E
INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 05 del mes enero del año 2015, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), Decreto 602/10, representada en este acto por el Coordinador, el Sr. Sebastián Gonzalo Rumbo Mugica, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATORIO" por una parte) y Juan Pablo UDOVICICH, con domicilio real Calle 53 N° 1085, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (CP 1900), con D.N.I. N° 29.764.802, clase 1982, CUIT N° 20-29764802-1, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado Civil Soltero, (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas específicas en el Anexo 1, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a realizar los proyectos y cálculos de las instalaciones necesarios para la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Especialista en Instalaciones.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100-383.336/2015.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declarar conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Especialista en Instalaciones, desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Conducir los anteproyectos de instalaciones para ser evaluados.
2. Conducir los proyectos y cálculo de las instalaciones de las obras con sus correspondientes documentaciones y detalles.
3. Conducir y asistir a los profesionales para realizar las obras de los edificios para los CATeS y los centros de despacho.
4. Conducir al equipo de proyectos para realizar los ajustes requeridos durante todo el proceso.
5. Desarrollar la documentación necesaria para dar cumplimiento a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana.
6. Obtener los costos y sus comparativos de plaza, sistemas constructivos y sus alternativas.
7. Analizar y confeccionar la documentación requerida para un Plan de Inversiones y Tareas de Obras (Grantt, otros).
8. Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego incorporarlas en los Documentos de Adquisición.
9. Conducir a los responsables en todas las etapas del llamado público de Obras.
10. Colaborar con el Programa de Infraestructura en el seguimiento del programa de obras.

Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las actividades encomendadas bajo la supervisión del Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir con las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días, a partir del 05/01/2015 finalizando en consecuencia el 31/12/2015.

Queda establecido este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento veinte mil seiscientos (\$ 120.000,00), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentina, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicable en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y /o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.

c) El BID participa en el financiamiento del presente.

d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne el BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATORIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATORIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, ofe-

rentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores y organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo la circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrati-

va si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia y o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

16. CESIÓN DE CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

17. BENEFICIARIO

"EL LOCADOR" designa a Lucía AGOSTINELLI con D.N.I. N° 30.281.952, con domicilio en la calle 34 N° 1175, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO",deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDO PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

“EL LOCADOR” declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: “EL LOCATARIO” en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el “EL LOCADOR” en la Calle 53 N° 1085, ciudad de La Plata, Ciudad de La Plata Pcia. Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constando de VEINTITRÉS (23) Cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2015.

¹Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I – TÉRMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Realizar los proyectos y cálculos de las instalaciones necesarias para la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos.	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> Conducir los anteproyectos de instalaciones para ser evaluados. Conducir los proyectos y cálculo de las instalaciones de las obras con sus correspondientes documentaciones y detalles. Conducir y asistir a los profesionales para realizar las obras de los edificios para los CATES y los centros de despachos. Conducir el equipo de proyectos para realizar los ajustes requeridos durante todo el proceso. Desarrollar la documentación necesaria para dar cumplimiento a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana. Obtener los costos y sus comparativos de plaza, sistemas constructivos y sus alternativas. Analizar y confeccionar la documentación requerida para un Plan de Inversiones y Tareas de Obras (Grantt, otros). Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego incorporarlas en los Documentos de Adquisición. Conducir a los responsables en todas las etapas del llamado público de Obras. Colaborar con el Programa de Infraestructura en el seguimiento del programa de obras. 	
PRODUCTOS	Informes de avance que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
	AÑO 2015	
FECHA DE ENTREGA	1º Informe	31/01/2015
	2º Informe	28/02/2015
	3º Informe	31/03/2015
	4º Informe	30/04/2015
	5º Informe	31/05/2015
	6º Informe	30/06/2015
	7º Informe	31/07/2015
	8º Informe	31/08/2015
	9º Informe	30/09/2015
	10º Informe	31/10/2015
	11º Informe	30/11/2015
	12º Informe	31/12/2015

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

	AÑO 2015	
CRONOGRAMA DE PAGOS	1º Informe	\$ 10.000.
	2º Informe	\$ 10.000.
	3º Informe	\$ 10.000.
	4º Informe	\$ 10.000.
	5º Informe	\$ 10.000.
	6º Informe	\$ 10.000.
	7º Informe	\$ 10.000.
	8º Informe	\$ 10.000.
	9º Informe	\$ 10.000.
	10º Informe	\$ 10.000.
	11º Informe	\$ 10.000.
	12º Informe	\$ 10.000.

C.C. 215.345

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.986**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-394.175/15, mediante el cual tramita la re-contratación del Arquitecto Mariano Enrique OTAMENDI, DNI: 27.605.843, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el “Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión” financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que el componente I del Programa tiene como finalidad el Desarrollo de la Capacidad Institucional del Ministerio de Seguridad. El cual fortalecerá la capacidad del Ministerio de Seguridad para el diseño de políticas integrales y eficientes de seguridad ciudadana, mediante la recolección, procesamiento y análisis de información oportuna y confiable acerca de las características de la criminalidad en la provincia y una mejor atención a las emergencias. Para lograr estos objetivos, el programa financiará, entre otros, el Sistema de Atención de Emergencias: apoyará la modernización y ampliación del campo de acción del Sistema de Atención de Emergencias...”lo que implica la refacción de tres Centros de Atención de Emergencias (CATEs), para los cuales se requiere la contratación de un equipo técnico especialista;

Que para continuar la gestión del equipo técnico especialista, resulta pertinente la re-contratación de un “Proyectista”;

Que a fojas 2/3 el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) ha otorgado la “No objeción” a la contratación del Arquitecto Mariano Enrique OTAMENDI, DNI: 27.605.843;

Que a fojas 23 ha tomado intervención la Dirección Provincial;

Que a fojas 54/55 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión ;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 58, la Dirección Provincial de Presupuesto a fojas 63, y la Delegación Fiscal de Contaduría General de la Provincia a fojas 69;

Que la presente Contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la Contratación, y la retribución demandada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre el Arquitecto Mariano Enrique OTAMENDI, DNI: 27.605.843 y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, por un monto total de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único, que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) para el período de enero a junio, y con la subsiguiente imputación; Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) para el período de julio a diciembre.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO ÚNICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E
INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 05 del mes enero del año 2015, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), Decreto N° 602/10, representada en este acto por el Coordinador, el Sr. Sebastián Gonzalo Rumbo Mugica, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado “EL LOCATORIO” por una parte) y Mariano Enrique OTAMENDI, con domicilio real Calle 116 N° 351, Dpto. 2, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (CP 1888), con D.N.I. N° 27.605.843, clase 1979, CUIT N° 20-27605843-7, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentina, de estado Civil Soltero, (en adelante denominado, “EL LOCADOR” por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

“EL LOCADOR” desarrollará las tareas específicas en el Anexo I, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a realizar los proyectos ejecutivos para la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos, se requiere la contratación de un consultor con capacidad para elaborar dichas actividades para su actuación como Proyectista.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100-394.175/2015.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declarar conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Especialista en Adquisiciones, desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Realizar el relevamiento de los terrenos destinados a la implantación de los edificios nuevos.
2. Elaborar el programa de necesidades para la realización de los proyectos ejecutivos.
3. Realizar los anteproyectos necesarios para ser evaluados por las autoridades.
4. Elaborar los proyectos ejecutivos de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios.
5. Realizar la documentación necesaria que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos.
6. Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los Documentos de Adquisición.
7. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana.
8. Asistir a los responsables en todas las etapas del llamado público de Obras
9. Colaborar con el Programa de Seguridad Ciudadana en el seguimiento del programa de obras

Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las actividades encomendadas bajo la supervisión del Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa, a quién mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir con las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días, a partir del 05/01/2015 finalizando en consecuencia el 31/12/2015.

Queda establecido este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas ó aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación

conforme el Anexo "A", inc. 1, Categoría a) "Personal hasta la categoría 24 de la Ley 10.430", del Decreto N° 388/07, sobre "Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentina, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicable en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y /o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.
- c) El BID participa en el financiamiento del presente.
- d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne el BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATORIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATORIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parter; y

* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores y organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha

cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo la circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia y o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

16. CESIÓN DE CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

17. BENEFICIARIO

"EL LOCADOR" designa a Sara Natividad ACEVEDO con D.N.I. N° 30.694.196, con domicilio en la calle 116 N° 351 Dpto. 2, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDO PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el "EL LOCADOR" en la calle 116 n° 351 Dpto. 2, Ciudad de La Plata Pcia. Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constando de VEINTITRÉS (23) Cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2015.

¹Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I – TÉRMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Realizar los proyectos ejecutivos para la construcción de los nuevos centros de atención telefónica de emergencia y rehabilitación de centros de despachos.	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el relevamiento de los terrenos destinados a la implantación de los edificios nuevos. 2. Elaborar el programa de necesidades para la realización de los proyectos ejecutivos. 3. Realizar los anteproyectos necesarios para ser evaluados para las autoridades. 4. Elaborar los proyectos ejecutivos de las obras con todos sus componentes incorporando los detalles necesarios. 5. Realizar la documentación necesaria que se requiera para la presentación de los proyectos en sus distintos formatos. 6. Elaborar las Especificaciones Técnicas para luego plasmarlas en los Documentos de Adquisición. 7. Prestar asistencia y colaboración para dar respuesta a los objetivos del Programa de Seguridad Ciudadana. 	
PRODUCTOS	Informes de avance que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance.	
	AÑO 2015	
FECHA DE ENTREGA	1° Informe	31/01/2015
	2° Informe	28/02/2015
	3° Informe	31/03/2015
	4° Informe	30/04/2015
	5° Informe	31/05/2015
	6° Informe	30/06/2015
	7° Informe	31/07/2015
	8° Informe	31/08/2015
	9° Informe	30/09/2015
	10° Informe	31/10/2015
	11° Informe	30/11/2015
	12° Informe	31/12/2015

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

	AÑO 2015	
CRONOGRAMA DE PAGOS	1° Informe	\$ 10.000.
	2° Informe	\$ 10.000.
	3° Informe	\$ 10.000.
	4° Informe	\$ 10.000.
	5° Informe	\$ 10.000.
	6° Informe	\$ 10.000.
	7° Informe	\$ 10.000.
	8° Informe	\$ 10.000.
	9° Informe	\$ 10.000.
	10° Informe	\$ 10.000.
	11° Informe	\$ 10.000.
	12° Informe	\$ 10.000.

C.C. 215.346

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.987

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-383.338/15, mediante el cual tramita la re-contratación del Contador Javier Ignacio GELÓS, DNI: 24.891.751, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejoramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa resulta pertinente la contratación de un especialista en "Análisis Financiero" para coordinar y administrar financieramente el Programa de conformidad con lo requerido por el organismo financiador;

Que a fojas 2/3 el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) ha otorgado la "No Objeción" a la re-contratación del Contador Javier Ignacio GELÓS, DNI: 24.891.751;

Que a fojas 21 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal;

Que a fojas 52/53 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 56, la Dirección Provincial de Presupuesto a fojas 61, y la Delegación Fiscal de Contaduría General de la Provincia a fojas 67;

Que la presente Contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la Contratación, y la retribución demandada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el contrato suscripto entre el Contador Javier Ignacio GELÓS, DNI: 24.891.751 y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, por un monto total de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648), para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único, que consta de once (11) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de enero a junio, y con la subsiguiente

imputación; Presupuesto 2015 – Ley N° 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 6 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 9 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de julio a diciembre.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO ÚNICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E
INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 05 del mes Enero del año 2015, se celebra el presente contrato entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), representada en este acto por el Coordinador, el Sr. Sebastián Gonzalo Rumbo Mugica, en el marco del Decreto N° 822/10 y de la Ley Endeudamiento N° 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATORIO" por una parte) y Javier Ignacio GELÓS, con domicilio real Calle 38 N° 437, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (CP 1900), con D.N.I. N° 24.891.751, clase 1976, CUIT N° 20-24891751-3, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentino, de estado Civil Soltero, (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas específicas en el Anexo 1, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a colaborar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión financiera UEPEX (Unidad Ejecutora de Proyectos con Recursos Externos) y para llevar a cabo la administración financiera del Programa, se requiere la contratación de un consultor con la capacidad de elaborar dichas actividades para su actuación como Analista Financiero de la Unidad Ejecutora del Programa.

Que el perfil de "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo N° 21100-383.338/2015.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATORIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declarar conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Analista Financiero, desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Coordinar, colaborar e implementar la carga de datos, correspondiente a todas las operaciones efectuadas por el Programa;
2. Coordinar y dar seguimiento técnico administrativo a la ejecución del POA financiero del Programa;
3. Coordinar y participar en la preparación de los informes de seguimiento del Programa;
4. Coordinar tareas, asistiendo a la UEP en la supervisión y monitoreo del Programa; Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las actividades encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quien mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir con las tareas, "EL LOCATORIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días, a partir del 05/01/2015 finalizando en consecuencia el 31/12/2015.

Queda establecido este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648,00), a pagar según detalle en el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por la ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad en la que realiza su trabajo habitual, los gastos por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Artículo 6, del Decreto N° 1/14, sobre "...contratos de locación de obras con personas físicas y de locación de servicios enmarcados estos últimos en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96), que celebren los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Integrado Previsional Argentina, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicable en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y /o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.

c) El BID participa en el financiamiento del presente.

d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne el BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATARIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATARIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

* Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

* Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

* Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

* Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores y organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo la circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrati-

va si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia y o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

15. CONFLICTO DE INTERESES

"EL LOCADOR" conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que "EL LOCADOR" posea o tenga interés comercial y/o personal.

16. CESIÓN DE CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de "EL LOCADOR", por lo que se prohíbe expresamente a "EL LOCADOR", subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose "EL LOCATARIO" para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

17. BENEFICIARIO

"EL LOCADOR" designa a María Paula SILICARO con D.N.I. N° 26.995.441, con domicilio en la calle 38 N° 437, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1900) como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de "EL LOCADOR".

18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerden que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello "EL LOCATARIO", deba abonar compensación o indemnización alguna a "EL LOCADOR", derivada de dicha suspensión.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de "EL LOCADOR" en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a "EL LOCADOR" implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR" y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por "EL LOCADOR" a "EL LOCATARIO" dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, "EL LOCADOR" será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a "EL LOCATARIO", pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDO PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

"EL LOCADOR" declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: "EL LOCATARIO" en la calle 51 e 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el "EL LOCADOR" en la calle 38 n° 437, Ciudad de La Plata Provincia Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constando de VEINTITRÉS (23) Cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2015.

¹Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente

ANEXO I - TÉRMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Coordinar la planificación financiera secuenciada del Programa en conjunto con las áreas encargadas de la planificación para la ejecución de los distintos componentes. Gestionar la implementación del Sistema Integrado de Gestión financiera UEPPEX (Unidades Ejecutoras de Proyectos con Recursos Externos), en la Unidad Ejecutora del Programa UEP).	
ACTIVIDADES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar e implementar la carga de datos, correspondiente a todas las operaciones efectuadas por el Programa; 2. Coordinar y dar seguimiento técnico administrativo a la ejecución del POA financiero del Programa; 3. Coordinar y participar en la preparación de los informes de seguimiento del Programa; 4. Coordinar tareas asistiendo a la UP en la supervisión y monitoreo del Programa; 	
PRODUCTOS	Se elaboran informes de avances de las tareas desempeñadas que permita verificar si se ha dado cumplimiento a las tareas requeridas. Se describe a continuación el detalle de los informes solicitados:	
FECHA DE ENTREGA	AÑO 2015	
	1° Informe	31/01/2015
	2° Informe	28/02/2015
	3° Informe	31/03/2015
	4° Informe	30/04/2015
	5° Informe	31/05/2015
	6° Informe	30/06/2015
	7° Informe	31/07/2015
	8° Informe	31/08/2015
	9° Informe	30/09/2015
	10° Informe	31/10/2015
	11° Informe	30/11/2015
	12° Informe	31/12/2015

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

CRONOGRAMA DE PAGOS	AÑO 2015	
	1° Informe	\$ 10.304, 00
	2° Informe	\$ 10.304, 00
	3° Informe	\$ 10.304, 00
	4° Informe	\$ 10.304, 00
	5° Informe	\$ 10.304, 00
	6° Informe	\$ 10.304, 00
	7° Informe	\$ 10.304, 00
	8° Informe	\$ 10.304, 00
	9° Informe	\$ 10.304, 00
	10° Informe	\$ 10.304, 00
	11° Informe	\$ 10.304, 00
	12° Informe	\$ 10.304, 00

C.C. 215.347

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 2.005

La Plata, 29 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 21.100-349.277/15, mediante el cual tramita la contratación del Abogado Fernando Pablo RESTELLI, DNI: 10.202.317, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P.) del Ministerio de Seguridad se encuentra ejecutando el "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) a través del Préstamo BID 2210/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 822/10;

Que el objetivo general del Programa es el de contribuir a la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires mediante el mejo-

ramiento de la capacidad del Ministerio de Seguridad, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias e individuos;

Que a fin de llevar a cabo el Programa resulta pertinente la contratación de un Abogado para oficiar como "Asistente Legal para la puesta en marcha y seguimiento de la contratación e implementación del SIE";

Que a fojas 2/3 el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D) ha otorgado la "No Objeción" a la contratación del Abogado Fernando Pablo RESTELLI, DNI: 10.202.317;

Que a fojas 15 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Personal;

Que a fojas 34/35 la Dirección de Presupuesto ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión;

Que han intervenido Asesoría General de Gobierno a fojas 37, la Dirección Provincial de Presupuesto a fojas 41, y la Delegación Fiscal de Contaduría General de la Provincia a fojas 44;

Que la presente Contratación queda bajo exclusiva responsabilidad del funcionario actuante en cuanto al objeto de la Contratación, y la retribución demandada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato suscripto entre el Abogado Fernando Pablo RESTELLI, DNI: 10.202.317 y la Unidad Ejecutora del Programa, representada por el Coordinador de la Unidad, por un monto total de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648), para el objeto expresado en el contrato original que como Anexo Único, que consta de once (12) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que la Contratación cuya autorización y aprobación se dispone por el artículo precedente se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la promueven.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente derogación se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2015 – Ley Nº 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 13 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de enero a junio, y con la subsiguiente imputación; Presupuesto 2015 – Ley Nº 14.652 – CAT PRG – NRO 3 – SPRG 1 – FI 2 – FU 1 – FF 11 – PP 3 – PS 4 – PAR 1 por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro (\$ 61.824) para el período de julio a diciembre.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO ÚNICO
MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al día 05 del mes enero del año 2015, se celebra el presente contrato ad-referendum de la aprobación por parte del señor Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN (UEP), del Ministerio de Seguridad, Decreto Nº 602/10 representada en este acto por el Coordinador Sr. Sebastián Gonzalo Rumbo Mugica, en el marco del Decreto Nº 822/10 y de la Ley Endeudamiento Nº 13.929 y concordantes, constituyendo domicilio en calle 51 e/ 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires (en adelante denominado "EL LOCATORIO" por una parte) y Fernando Pablo RESTELLI, con domicilio real Calle Rodolfo Rivarola 111, piso 2 "6", Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, con D.N.I. Nº 10.202.317, clase 1952, CUIT Nº 20-10202317-0, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad argentino, de estado Civil Casado, (en adelante denominado, "EL LOCADOR" por la otra parte).

1. OBJETO Y FUNCIONES

"EL LOCADOR" desarrollará las tareas específicas en el Anexo 1, y que es parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión.

Queda convenido que, de común acuerdo, se podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos y teniendo en cuenta la necesidad de contar con asistencia en las tareas tendientes a garantizar la disminución de los niveles de delitos, violencia e inseguridad en la Provincia de Buenos Aires, mediante el mejoramiento de la capacidad del MS, el fortalecimiento de la participación comunitaria y la implantación de programas de prevención que promueven factores de protección en comunidades, familias, se requiere la contratación de un consultor con la capacidad de elaborar dichas actividades para su actuación como Asistente Legal para la Puesta en Marcha y Seguimiento de la Contratación e Implementación del SIE.

Que el perfil "EL LOCADOR" cumple con los requerimientos sobre la base de la Experiencia, Formación y Especialización de la materia, cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada en el Expediente administrativo Nº 21.100-349.277 / 2015.

1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

"EL LOCATARIO" requiere de "EL LOCADOR", en el marco del "Programa de seguridad ciudadana e inclusión" Préstamo BID 2210/OC-AR, que realice las actividades detalladas en el "Punto A) Resumen de Objetivos, actividades y productos", del Anexo I del presente contrato, que permitan la obtención del/los producto/s enumerados en el citado Anexo.

Para ello, "EL LOCADOR" se obliga a encuadrar su actividad dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan su ejercicio, las que declara conocer en todos sus términos. Asimismo se obliga a realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

1.2. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de lo estipulado en 1.1, el Asistente, desarrollará las siguientes actividades específicas:

1. Coordinar la UEP en la aplicación de las normas establecidas en el Contrato de Préstamo y sus respectivos Anexos.

2. Coordinar y controlar el cumplimiento del Plan de Adquisiciones, señalando a la coordinación y demás responsables sus desvíos y demoras, proponiendo las eventuales medidas de prevención que fuesen necesarias en función de lo programado en el POA.

3. Supervisar los procesos de adquisiciones de la UEP, y verificar el cumplimiento de los procedimientos previstos.

4. Supervisar que en todas las contrataciones de obras que lleve a cabo la UEP, se apliquen los documentos modelo aprobados por el Banco.

5. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el BID para la selección y contratación de obras civiles, y adquisiciones de equipamiento mobiliario.

6. Coordinar la Puesta en Marcha y Seguimiento de la Contratación e Implementación del SIE.

Los trabajos de "EL LOCADOR" serán supervisados por el Coordinador de la UEP.

1.3. PRODUCTOS

Como resultado de las actividades comprometidas por "EL LOCADOR" según la anterior descripción deberá entregar informes periódicos que contengan los resultados alcanzados estableciendo su grado de avance conforme los términos del punto 1.2 del presente contrato.

2. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

"EL LOCADOR" realizará las actividades encomendadas bajo la supervisión del Coordinador de la UEP, a quién mantendrá informado sobre el desarrollo de las mismas. Para ello, le entregará la cantidad de DOCE (12) Informes de Avance, en un original impreso y copia en soporte magnético, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para su aprobación. Los informes deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días corridos después de finalizado el período bajo informe.

A los efectos de cumplir las tareas, "EL LOCATARIO" pondrá a disposición de "EL LOCADOR" los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

Sin perjuicio de lo antedicho y, en caso de producirse novedades que pudiera afectar el desarrollo de las tareas encomendadas, "EL LOCADOR", deberá comunicar las mismas en forma inmediata al funcionario mencionado anteriormente, independientemente de los plazos enunciados.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días, a partir del 05/01/2015 finalizando en consecuencia el 31/12/2015.

Queda establecido que este contrato no importará una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de "EL LOCADOR", pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo contrato. La continuación de la ejecución de los trabajos encomendados, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el Anexo I, excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCIÓN

El honorario total por todo concepto se ha convenido en la suma de pesos ciento veintitrés mil seiscientos cuarenta y ocho (\$ 123.648,00-), a pagar según detalle según el Anexo I.

El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. El pago de los impuestos, tasas o aportes que correspondieren por ejecución del presente contrato corren por cuenta y orden de "EL LOCADOR" eximiendo a LA PROVINCIA.

El pago será realizado dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del Informe correspondiente por parte de "EL LOCATARIO", bajo cuya supervisión "EL LOCADOR" realizará sus tareas.

Contra la presentación de cada Informe de Avance o Final aprobado por el Coordinador de la UEP, se autorizará el pago a "EL LOCADOR" conforme los montos establecidos en el Anexo I.

5. VIÁTICOS

En caso de ser necesario el traslado de "EL LOCADOR" a un lugar distinto de la localidad que realiza sus tareas, el gasto por viáticos y movilidad correrán por cuenta y cargo de "EL LOCATARIO", quién hará efectiva la respectiva compensación conforme el Artículo 6, del Decreto Nº 1/14, sobre "...contratos de locación de obras con personas físicas y de locación de servicios enmarcados estos últimos en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley 10.430 (Texto Ordenado Decreto Nº 1.869/96), que celebren los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial Régimen de viáticos por comisiones y misiones de servicios y movilidad", vigente en la Provincia de Buenos Aires, o el que se establezca en el Reglamento Operativo del "Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión" BID 2210/OC-AR.

6. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

"EL LOCADOR" manifiesta encontrarse afiliado al Sistema Único de Jubilaciones y Pensiones en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales, así como también declara poseer los seguros legales obligatorios y cuya vigencia declara bajo juramento.

A tal fin declara que su desempeño es independiente y autónomo, y que correrá por su cuenta exclusiva toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Como consecuencia de ello releva a "EL LOCATARIO", de toda obligación y responsabilidad referida a aspectos previsionales, asistenciales y /o de coberturas médicas por accidentes de trabajo de toda índole.

7. CONDICIÓN JURÍDICA

Las partes reconocen en forma expresa, que:

a) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.

b) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los estados, incluyendo la República Argentina.

c) El BID participa en el financiamiento del presente.

d) No existe entre el BID y "EL LOCATARIO", tampoco con "EL LOCADOR", en forma individual o conjunta, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamentos en normas, internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.

e) En razón de lo expuesto es de interés de "EL LOCATARIO" y de "EL LOCADOR" aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, de defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente.

Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.

Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

Por tanto, "EL LOCADOR" no será considerado en ningún caso funcionario de "EL LOCATORIO" del Gobierno de la Provincia y/o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). A su vez, no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

La presente contratación tampoco configurará una relación de dependencia jurídico-laboral con el Estado Provincial.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones de "EL LOCADOR", serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir de "EL LOCATORIO" ningún otro beneficio y/o prestación y/o compensación y/o pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

9. FRAUDE Y CORRUPCIÓN

El Banco exige al Prestatario, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución del contrato.

Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas.

Por esta razón, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires faculta al Banco Interamericano de Desarrollo, a adoptar medidas, en caso de hechos o denuncias similares, relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente.

El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota al pie de esta página.

A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

*Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

*Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen o intenten engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

*Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

*Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios, compradores, organismos ejecutores y organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), a cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante a cometido un acto de fraude o corrupción; cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un

plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo la circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

d) El Banco tendrá el derecho de exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho de exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes de consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

10. RESCISIÓN

El presente contrato podrá ser rescindido por el "EL LOCATARIO", operará de pleno derecho y procederá sin expresión de causa, y tal decisión no dará derecho a "EL LOCADOR" a reclamar indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", debiendo ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, de ser posible con una anticipación no inferior a treinta (30) días. "EL LOCADOR" deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

"EL LOCADOR" podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para "EL LOCATARIO", debiendo contar para que la misma surta efectos legales, con la expresa conformidad de éste.

11. REVOCACIÓN

El presente contrato por aplicación del Artículo 14 de Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004) podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte de "EL LOCATARIO" y/o la existencia de vicios conocidos por "EL LOCATARIO" particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

12. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a "EL LOCATARIO" y/o al Gobierno de la "PROVINCIA".

13. INFORMACIÓN NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD

"EL LOCADOR" no podrá comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a "EL LOCATARIO", la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "EL LOCATARIO" lo hubiera autorizado expresamente.

Esta obligación de reserva o confidencialidad continuará en vigencia, aún después del vencimiento del plazo contractual, de la fecha de rescisión o resolución del presente contrato, lo que ocurra primero, haciéndose responsable "EL LOCADOR", de los daños y perjuicios que pudiera causarle a "EL LOCATARIO", la violación de lo aquí establecido.

14. DECLARACIÓN DE OCUPACIÓN

"EL LOCADOR" manifiesta en carácter de Declaración Jurada, no tener ni haber tenido en los últimos seis meses, ocupación, empleo o actividad profesional en relación de dependencia con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA E INCLUSIÓN de Crédito, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Seguridad Ciudadana e Inclusión, Préstamo BID 2210/OC-AR.

De resultar falsa esta Declaración "EL LOCATARIO" podrá rescindir el presente contrato, sin indemnización o compensación alguna a favor de "EL LOCADOR", reservándose "EL LOCATARIO", el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir algún daño o perjuicio.

Asimismo si durante el período, sobreviniera alguna ocupación, empleo o actividad en los términos del primer párrafo de esta cláusula, "EL LOCADOR" deberá ponerlo en conocimiento de "EL LOCATARIO", ya que en caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo.

15. CONFLICTO DE INTERESES

“EL LOCADOR” conviene limitar su función, a la de ejecutar los trabajos expresamente detallados en el Anexo I y a los que tengan directa relación con los mismos. Esta limitación es extensiva a todas las personas físicas y/o jurídicas asociadas y/o afiliadas con él y/o aquéllas en las que EL “Contratado” posea o tenga interés comercial y/o personal.

16. CESIÓN DE CONTRATO

Ha sido condición esencial para la celebración de la presente contratación, las condiciones personales de “EL LOCADOR”, por lo que se prohíbe expresamente a “EL LOCADOR”, subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros, la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como se compromete a no ceder sus derechos, total o parcialmente a favor de terceros del presente contrato, reservándose “EL LOCATARIO” para el caso de violación de lo expresado, las acciones legales que le pudieran corresponder.

El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

17. BENEFICIARIO

“EL LOCADOR” designa a Patricia Inés OBREGON con DNI N° 10.649.344, con domicilio en la calle Quirno 845, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, como beneficiario, a los efectos de percibir los importes que le pudieran corresponder, en caso de incapacidad o inhabilidad sobreviniente de “EL LOCADOR”.

18. SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO

En caso que el Proyecto fuera suspendido o interrumpido en forma parcial o total ambas partes acuerdan que se aplicará lo establecido en la Cláusula 9 del contrato, sin que por ello “EL LOCATARIO”, deba abonar compensación o indemnización alguna a “EL LOCADOR”, derivada de dicha suspensión.

19. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de “EL LOCADOR” en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de cualquiera de los productos encomendados a “EL LOCADOR” implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemnización o compensación alguna a favor de “EL LOCADOR” y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

20. OBLIGACIÓN FISCAL

En su calidad de Agente de Retención e Información que las leyes impositivas le han otorgado a “EL LOCATARIO”, “EL LOCADOR” deberá presentar en forma obligatoria y sin excepción, la documentación que se le requiera y que tenga relación con el objeto del presente contrato.

Todo cambio realizado con posterioridad a la firma del presente, deberá ser comunicado fehacientemente por “EL LOCADOR” a “EL LOCATARIO” dentro de las 48 hs. de realizado, caso contrario, “EL LOCADOR” será exclusivamente responsable de la violación a las leyes impositivas frente a “EL LOCATARIO”, pudiendo éste rescindir el contrato con justa causa.

21. ACUERDOS PREVIOS

El presente contrato anula y deja sin efecto, cualquier acuerdo anterior celebrado entre las partes, haya sido el mismo en forma escrita y/u oral.

22. RESPONSABILIDAD

“EL LOCADOR” declara bajo juramento, que los trabajos que deberá presentar en virtud de la presente contratación, serán elaborados y escritos por él mismo, asumiendo por ello en forma plena, la responsabilidad técnica de los mismos y de las conclusiones y/o recomendaciones que efectúa con motivo de este contrato.

23. JURISDICCIÓN

Para la interpretación del presente contrato, y en caso de discrepancias relacionadas con alguna de las cláusulas del mismo, las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para solucionar en forma pacífica las diferencias entre ellas y que, para el caso de no arribar a una solución que satisfaga sus intereses, las partes constituyen los siguientes domicilios: “EL LOCATARIO” en la calle 51 e/ 2 y 3, planta baja, of. 117 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y el “EL LOCADOR” en la calle Rodolfo Rivarola 111, piso 2 “6”, Ciudad de Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato y se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un sólo efecto, constandingo de VEINTITRÉS (23) Cláusulas y un (1) Anexo, en la ciudad de La Plata al día 05 del mes de enero del año 2015.

Sebastián G. Rumbo
 Coordinador Unidad Ejecutora
 Seguridad Ciudadana e Inclusión

¹Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

ANEXO I – TÉRMINOS DE REFERENCIA

A) RESUMEN DE OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y PRODUCTOS

OBJETIVOS	Garantizar la correcta aplicación de normas y procedimientos en las contrataciones y adquisiciones del Programa, en la interpretación de competencias, solución de reclamos y presentaciones efectuadas por consultores, firmas consultoras y contratistas.	
ACTIVIDADES	1. Coordinar la UEP en la aplicación de las normas establecidas en el Contrato de Préstamo y sus respectivos Anexos. 2. Coordinar y controlar el cumplimiento del Plan de Adquisiciones, señalando a la coordinación y demás responsables sus desvíos y demoras, proponiendo las eventuales medidas de prevención que fuesen necesarias en función de lo programado en el POA. 3. Supervisar los procesos de adquisiciones de la UEP, y verificar el cumplimiento de los procedimientos previstos. 4. Supervisar que en todas las contrataciones de obras que lleve a cabo la UEP, se apliquen los documentos modelo aprobados por el Banco. 5. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos exigidos por el BID para la selección y contratación de obras civiles, y adquisiciones de equipamiento mobiliario. 6. Coordinar la Puesta en Marcha y Seguimiento de la Contratación e Implementación del SIE.	
PRODUCTOS	Informes mensuales integradores, que contengan los resultados alcanzados, estableciendo su grado de avance:	
	AÑO 2015	
	1° Informe	31/01/2015
	2° Informe	28/02/2015
	3° Informe	31/03/2015
	4° Informe	30/04/2015
	5° Informe	31/05/2015
	6° Informe	30/06/2015
	7° Informe	31/07/2015
	8° Informe	31/08/2015
	9° Informe	30/09/2015
	10° Informe	31/10/2015
	11° Informe	30/11/2015
	12° Informe	31/12/2015

B) CRONOGRAMA DE PAGOS

	AÑO 2015	
	1° Informe	\$ 10.304, 00
	2° Informe	\$ 10.304, 00
	3° Informe	\$ 10.304, 00
	4° Informe	\$ 10.304, 00
	5° Informe	\$ 10.304, 00
	6° Informe	\$ 10.304, 00
	7° Informe	\$ 10.304, 00
	8° Informe	\$ 10.304, 00
	9° Informe	\$ 10.304, 00
	10° Informe	\$ 10.304, 00
	11° Informe	\$ 10.304, 00
	12° Informe	\$ 10.304, 00

C.C. 215.348

**Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 Resolución N° 2.617**

La Plata, 11 de noviembre de 2015.

VISTO que por expediente N° 21.100-615.016/15 se tramita ofrecimiento público de recompensa solicitado por la Unidad Funcional de Instrucción N° 7, del Departamento Judicial Mar del Plata, a quien brinde información tendiente a individualizar y detener a los autores del homicidio de RUBÉN DARÍO ECHEVERRY (IPP N° 08-00-021086-10), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales, se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación informa (fs. 3 y 11/12), que el día 19 de noviembre de 2010 siendo aproximadamente las 2:30 horas, en circunstancias en que RUBÉN DARÍO ECHEVERRY caminaba por la calle Fleming a la altura del numeral 1747, entre las calles Arana y Goiri y Soler de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, fue abordado al menos por un sujeto de sexo masculino, mayor de edad, quien sin motivo aparente y con el propósito de ocasionarle la muerte, le asestó dos puñaladas, una de ellas con ingreso en el tórax a la altura de la región pectoral izquierda, lo que provocó la muerte por shock hipovolémico por la lesión cortopunzante en músculo cardíaco;

Que oportunamente se llevó a cabo un juicio oral y público ante el Tribunal Oral Criminal N° 3 Departamental, Departamento Judicial Mar del Plata, en cuyo marco se absolvió al único imputado en autos caratulados “PINEDA JORGE S/ HOMICIDIO. VÍCTIMA ECHEVERRY” y pese a las medidas investigativas desplegadas (declaraciones testimoniales, análisis telefónicos y correspondientes comunicaciones, periciales de rigor) no se han obtenido resultados suficientes para la individualización y detención de los autores del hecho delictivo, razón por la cual se considera viable el ofrecimiento de recompensa propuesto;

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten información que permita la individualización y detención de el o los autores del homicidio.

dio de RUBEN DARÍO ECHEVERRY, fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fs. 8);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 Departamental, del Departamento Judicial Mar del Plata o ante la Dirección de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá el presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) a quienes aporten información fehaciente que contribuya a la individualización y detención de los autores del homicidio de RUBÉN DARÍO ECHEVERRY, cuyos datos personales obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 Departamental, del Departamento Judicial Mar del Plata, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Mar del Plata).

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 Departamental, del Departamento Judicial Mar del Plata. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

ANEXO
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
HOMICIDIO DE RUBÉN DARÍO ECHEVERRY



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a individualizar y detener a los autores del homicidio de RUBÉN DARÍO ECHEVERRY. Quien el día 19 de noviembre de 2010 siendo aproximadamente las 2:30 horas, caminaba por la calle Fleming a la altura del numeral 1747, entre las calles Arana y Goiri y Soler de la localidad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, fue abordado al menos por un sujeto de sexo masculino, mayor de edad, quien sin motivo aparente y con el propósito de ocasionarle la muerte, le asestó dos puñaladas, una de ellas con ingreso en el tórax a la altura de la región pectoral izquierda, lo que provocó la muerte por shock hipovolémico por la lesión cortopunzante en músculo cardíaco.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 Departamental, del Departamento Judicial Mar del Plata (IPP N° 08-00-021086-10).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7 Departamental, del Departamento Judicial Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, teléfono: 0223-499-4700 (Internos 320/321/322), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina 118, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211).

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 14.343

Provincia de Buenos Aires INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS Resolución N° 2.469/15

La Plata, 13 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2319-74875/2014 -caratulado "PAGO DE PREMIOS SUJETOS A RETENCIÓN EN AGENCIAS", y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 20.630 - Gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteo -, se estableció en su artículo 1° que "Quedan sujetos al gravamen de emergencia de la presente ley, los premios ganados en juegos de sorteo (loterías, quinielas, rifas y similares), así como en concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípcas, organizados en el país por entidades oficiales o por entidades privadas con la autorización pertinente....";

Que la aplicación de dicha norma ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive; -Leyes N° 22.898, 23.124, 23.286, 24.602 y 26.072-;

Que por el Decreto N° 668/74 reglamentario de la Ley N° 20.630 se estableció en su artículo 1° que "Los premios alcanzados por la ley son todos los ganados en juegos o pronósticos a que se refiere su artículo 1°, con prescindencia que el derecho a la participación en los mismos resulte de un acto a título oneroso o gratuito....";

Que el citado Decreto en su artículo 4° establece que "A los efectos de la determinación del gravamen se entenderá por monto de cada premio: a) Loterías: El que corresponda a cada fracción o billete de acuerdo a la modalidad de emisión adoptada por la cantidad organizadora (vigésimo, décimo, quinto, tercio, etcétera); b) Rifas: Al o a los obtenidos, en cada sorteo, por el billete que da derecho a la participación en el mismo; c) Quinielas y concursos de apuestas de pronósticos deportivos: Al que resulte en definitiva de la liquidación de cada boleto de juego o tarjeta, con prescindencia de las apuestas o combinaciones contenidas en las mismas.";

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Resolución N° 1.588/2003 estableció en su artículo 4° que "Para la determinación del monto imponible (4.1.), deberá considerarse, sin admitir prueba en contrario, que éste responde al NOVENTA POR CIENTO (90%) del premio, menos la deducción de los descuentos que sobre él prevean las normas que regulen el juego o concurso. A este último efecto, no será computable el propio gravamen de emergencia que recae sobre el premio (1.2.). Se entenderá por monto de cada premio, el estipulado en el artículo 4° del Decreto N° 668, de fecha 28 de febrero de 1974. En caso de premios en especie, la valuación de los bienes entregados será determinada de acuerdo a las normas del artículo 6° de la reglamentación anteriormente señalada.";

Que asimismo el artículo 5° de la Resolución N° 1.588/2003 establece que "Cuando de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior, el importe correspondiente al premio supere el límite exento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones (5.1.), la determinación del impuesto (5.2.) se efectuará sin tener en cuenta el mencionado límite, debiéndose practicar la liquidación sobre el total del monto imponible...."

Que el artículo 5° de la Ley N° 20.630 y sus modificaciones, dispone "...Que están exentos del gravamen de emergencia establecido por dicha ley, los premios cuyo monto neto sea inferior o igual a la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-).";

Que los montos de los pozos destinados a premios y las chances de obtener los mismos de menor cuantía se han incrementado exponencialmente en los últimos años;

Que la centralización del pago de premios alcanzados por el Gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteo genera que premios de menor cuantía deban ser cobrados en la sede del Instituto incrementando de manera significativa la cantidad de apostadores que se concentran en esta sede;

Que además, teniendo en consideración la superficie territorial de la Provincia de Buenos Aires, el hecho de trasladarse hasta la sede de este Instituto, conlleva una erogación desigual de parte de los apostadores, siendo en muchos casos dicho gasto, una cifra similar o mayor a la obtenida en concepto de premios;

Que en virtud de ello, dicha situación no solo atenta contra los apostadores, sino contra el juego legal, ello pues, el apostador no tiene dicho inconvenientes de volcarse al juego ilegal o no oficial;

Que a fs. 1° de las presentes actuaciones, la Dirección de Juegos plantea la necesidad de realizar el pago de premios sujetos a retención impositiva- en los permisos oficiales;

Que a fs. 2 la Dirección Provincial de Juegos y Explotación ha compartido el criterio sostenido,

Que a fs. 4 y 4 vta. el Departamento Premios y Prescripción realiza un detalle pormenorizado de los requisitos mínimos que deberían cumplirse para dar con el cometido planteado;

Que a fs. 6 y 6 vta. la Dirección de Contabilidad y Finanzas establece cuales serían en principio los cambios que se deberían realizar en el sistema administrativo contable;

Que la Tesorería de este Instituto ha expresado que dará idéntico tratamiento al que se da a los premios pagados en esta sede;

Que a fs. 14 y 14 vta. la Comisión Impositiva suministra determinadas pautas a ser consideradas para la implementación de este sistema de pago;

Que la Dirección Jurídico Legal a fs. 17, opino que no tiene objeciones jurídicas que realizar al respecto. Asimismo consideró prudente la realización en conjunto de la reglamentación pertinente entre todas las áreas involucradas;

Que respecto de los antecedentes citados, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Juegos y Explotación;

Que corresponde al Vicepresidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica de Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobadas por el artículo 2° del Decreto N° 1.170/92, texto según Decretos N° 1.324/01 y N° 1.684/09, y Decreto N° 1.685/09;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la nueva modalidad de pagos de premios sujetos a retención impositiva en los permisos oficiales.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la modalidad de pago de premios contemplada en el artículo 1° será de aplicación para los juegos que se comercialicen en forma On Line, excepto la Quiniela Múltiple, Quiniela Plus, Súper Plus y Plus 9.

ARTÍCULO 3°. Fijar el monto bruto a pagarse en concepto de premios en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000).

ARTÍCULO 4°. Establecer que al pago de estos premios se dará igual tratamiento administrativo que a los que se paguen en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, siendo el Departamento Premios y Prescripciones el área iniciadora del expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 5°. Fijar que con los sorteos del día 16 de noviembre de 2015 se iniciarán a pagar en los permisos oficiales, los premios sujetos a retención de la Ley N° 20.630 de conformidad a lo dispuesto en artículo siguiente.

ARTÍCULO 6°. Determinar los Juegos y los correspondientes números de sorteos programados que darán inicio a este nuevo sistema y los cuales se detallan a continuación:

EXPLOTACIÓN	SORTEO N°	FECHA
KENO BONAERENSE	5569	16/11/2015
KENO 5	27244	16/11/2015
BORRATINA	2848	16/11/2015
MEGABOLA	436	18/11/2015
PRODE	1750	22/11/2015
QUINI 6	2307	18/11/2015
BRINCO	819	22/11/2015
LOTO	2289	18/11/2015
LOTO 5	690	20/11/2015

ARTÍCULO 7°. Aprobar el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE PREMIOS SUJETOS A RETENCIÓN EN AGENCIAS, el que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 8°. Por el Departamento Permisionarios notifíquese a todos los Permisionarios Oficiales.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jorge Norberto Rodríguez
Presidente

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE PREMIOS SUJETOS A RETENCIÓN EN AGENCIA

APLICACIÓN

Artículo 1°. El procedimiento del pago de premios en agencia – sujetos al gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteo, Ley 20.630-, implementado por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, se regirá por el presente reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de los Permisionarios Oficiales.

MONTO

Artículo 2°. Los montos autorizados para el pago de premios en agencia lo establecerá el organismo, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

El IPLyC, acreditará el importe neto del premio a efectivizar en la cuenta respectiva, ya deducido el descuento, por lo que estos premios deberán abonarse exclusivamente en los permisos.

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 3°. El permisionario deberá requerir al apostador que pretende hacer efectivo el cobro de un premio la siguiente documentación:

a) Documento acreditante de la identidad en original y copia, donde conste el Apellido y Nombres, denominación o razón social y domicilio real o legal, según corresponda.

En aquellos casos en que el domicilio real no coincida con el domicilio que consta en el Documento de identidad, el apostador deberá presentar un escrito, con carácter de Declaración Jurada, donde manifestará el mismo.

b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T), Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

c) Original del ticket apuesta.

Artículo 4°. Cumplidos los recaudos del artículo anterior, el permisionario procederá a realizar la correspondiente validación del ticket apuesta y al pago del premio, ya deducido el importe correspondiente al impuesto.

2469/15

PRESCRIPCIÓN DE LOS PREMIOS

Artículo 5°. La prescripción de los premios que deban pagarse en los permisos, operará en los plazos que el Reglamento de cada juego establezca.

Si la prescripción recayera en días inhábiles o feriados, se correrá al primer día siguiente hábil.

REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 6°. El permisionario contará con un plazo de 48 horas hábiles posteriores al día del pago para la remisión al Departamento Premios y Prescripción de la documentación detallada en el artículo 3° y la validación del ticket.

OBLIGACIONES

Artículo 7°. Los Permisionarios se obligan al cumplimiento del presente Reglamento y de toda otra norma relativa a la actividad.

Artículo 8°. A pagar los premios y aciertos que disponga el Instituto.

Artículo 9°. Asistir a las jornadas, cursos y/o clases de información y/o capacitación que dicte el Instituto Provincial de Lotería y Casinos o quien este designe para el dictado de los mismos, respecto al pago de premios en los permisos.

Artículo 10. Efectuar un control permanente de la remisión de los tickets con derecho a premios, su validación y la documentación respaldatoria.

FALTA Y PENALIDADES

Artículo 11. Será de aplicación, en su parte pertinente el Capítulo XVI, de las faltas y penalidades, del Reglamento de los Permisionarios Oficiales.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 12°. Se aplicarán las medidas preventivas contempladas en los artículos 90, 91, 92 y 93 del Reglamento de Permisionarios Oficiales.

C.C. 215.170

Provincia de Buenos Aires
SUBSECRETARÍA PARA LA
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
Resolución N° 4

La Plata, 24 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2100-10014/11, Cuerpo I y II y Alcance 1 y agregados N° 21500-0000342/12, N° 2100-18948/13 y N° 2100-20235/13, los Decretos N° 2133/09, y N° 209/11 y las Resoluciones del entonces Secretario de Modernización del Estado N° 7/13, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto N° 2.133/09 donde se determina, a partir del 1° de enero de 2011, para la Dirección Provincial de Gestión Pública de la entonces Subsecretaría de Modernización del Estado, en la Planta Permanente sin estabilidad, veinticinco (25) cargos de Experto en Gestión Pública, con rango y remuneración equivalentes al cargo de Director conforme lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Que el mencionado Decreto en su Artículo 3° faculta a la entonces Subsecretaría de Modernización del Estado, entre otras cuestiones, a establecer los perfiles específicos, requisitos y modalidades de selección que considere pertinentes para cubrir el cargo de Experto en Gestión Pública, efectuar las convocatorias y proponer al Poder Ejecutivo los agentes para ocupar esos cargos;

Que en el artículo 1° de la Resolución N° 34/11 de la entonces Subsecretaría de Modernización del Estado se determinó la nómina de agentes que han aprobado el Programa de Expertos en Gestión Pública (Anexo I), que tuvo como fecha de inicio el 17 de agosto de 2010 y de finalización el 31 de julio de 2011;

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Resolución, se propuso al Poder Ejecutivo, la nómina de agentes que obtuvieron los veinticinco (25) mejores promedios como resultado del Programa mencionado (Anexo 2), omitiéndose determinar un orden de mérito completo que contemple todos los agentes que aprobaron el Programa;

Que por Decreto N° 209/11 se designó en la Jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, Dirección Provincial de Gestión Pública, a partir de la fecha de notificación del mismo, en el Cargo de Experto en Gestión Pública, los veinticinco (25) agentes propuestos en el Anexo II de la Resolución N° 34/11 mencionada;

Que dos (2) de los agentes pese a estar debidamente notificados del acto de designación, no tomaron posesión del cargo, habiendo incluso el agente Leonardo Adrián FERNÁNDEZ PEREIRA, manifestado su decisión de no aceptarlo;

Que la cobertura de las dos (2) vacantes se torna necesaria y de indiscutible interés en torno al mejoramiento de la calidad de la gestión y al aprovechamiento de las capacidades y competencias técnicas aprehendidas por los agentes que han aprobado los distintos cursos y actividades, de carácter teórico-práctico, que conformaron el Programa de Especialización en Gestión Pública instrumentado por el Estado Provincial;

Que el espíritu del Decreto N° 2.133/09 es contar con veinticinco (25) expertos que conformen un equipo técnico especializado en gestión pública, con capacidad para llevar adelante procesos de mejora e innovación en la gestión, fortalecimiento institucional, y la modernización del Estado provincial es que se entienda conveniente la designación de los dos (2) agentes faltantes;

Que en otro orden de ideas no existen provisiones expresas que establezcan cual es el mecanismo a seguir en caso de producirse paridad de promedios en más de un agente para la cobertura de un cargo o renuncia al cargo;

Que conforme a lo establecido en el artículo 3°, inc. g) del Decreto N° 2133/09, la Subsecretaría de Modernización del Estado está facultada para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que estime necesarias para el ejercicio de las competencias que el citado acto administrativo le asigna;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2.133/09 y;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Determinar, en consideración al orden de mérito, la nómina de agentes que, habiendo aprobado el Programa de Expertos en Gestión Pública, se encuentran por debajo de los mejores veinticinco (25) promedios, la que se considerara complementaria de la establecida en el Anexo I de la Resolución N° 34/11 de la entonces Subsecretaría de Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2°: Mantener la vigencia del orden de mérito para la selección de los aspirantes a la cobertura de las vacantes basada en la Resolución N° 34/11 con sus Anexos I y II de la entonces Subsecretaría de Modernización del Estado, actual Subsecretaría para la Modernización del Estado, hasta la convocatoria de un nuevo Programa de Especialización en Gestión Pública.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar en el sitio Web de la Subsecretaría para la Modernización del Estado en Internet, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lucía Laura Molinari
Jefe Dpto. Apoyo Administ. y
Control de Gestión
C.C. 215.169

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 59

La Plata, 20 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 22700-38940/14, mediante el cual se propicia reglamentar las pautas y criterios para la visación de los planos de mensura en sus distintas modalidades, en virtud de lo dispuesto por la Circular N° 10/58 dictada por la Comisión Coordinadora Permanente, conformada por la Dirección General Inmobiliaria, la Dirección General del Registro de la Propiedad y la Dirección de Geodesia, y

CONSIDERANDO:

Que la Circular N° 10/58 dictada por la Comisión Coordinadora Permanente, conformada por la ex Dirección General Inmobiliaria, la ex Dirección General del Registro de la Propiedad, actualmente Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, respectivamente, y la Dirección de Geodesia, estableció el procedimiento que deberá observarse en relación a los trámites previos a la aprobación definitiva de los planos que reflejan operaciones técnico topográficas;

Que, en tal sentido, resulta competencia específica de este organismo, en materia catastral, la visación de los planos de mensura, en virtud de lo prescripto por la norma mencionada en el párrafo anterior;

Que, en esta oportunidad, y a fin de aunar criterios operativos, resulta necesario reglamentar las pautas para la visación de los planos de mensura en sus distintas modalidades, tanto aquellos sujetos a la aprobación por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires como los de idéntica operación, destinados a someter un inmueble al régimen de la propiedad horizontal, cuya aprobación corresponde a esta Agencia de Recaudación;

Que, en orden a lo expuesto, resulta oportuno y conveniente en esta instancia proceder al dictado del pertinente acto administrativo que establezca pautas y criterios en la materia abordada;

Que han tomado la intervención que les compete y dictaminado favorablemente la Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires; la Dirección Provincial de Registro de la Propiedad Inmueble; como así también la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación de esta Agencia de Recaudación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Establecer el procedimiento relativo a la visación de planos de mensura en sus distintas modalidades, en virtud de lo dispuesto por la Circular N° 10/58 dic-

tada por la Comisión Coordinadora Permanente, conformada por la ex Dirección General Inmobiliaria, la ex Dirección General del Registro de la Propiedad, actualmente Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y Dirección Provincial de Registro de la Propiedad, respectivamente, y la Dirección de Geodesia, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budasi
Director Ejecutivo

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. En oportunidad de efectuarse la visación de planos de mensura en sus distintas modalidades, en virtud de lo dispuesto por la Circular N° 10/58 dictada por la Comisión Coordinadora Permanente, serán considerados motivos de devolución del documento cartográfico:

1.- Respecto del contenido de la caratula del documento cartográfico:

1.1.- Cuando no contenga los datos del profesional actuante;

1.2.- Cuando existieran errores en la identificación de la Nomenclatura Catastral o discrepancias con la consignada en la mensura;

1.3.- Ante la falta de pago de la respectiva tasa retributiva de servicios o debida reposición de la misma.

Cuando el visador advierta la falta de pago de dicha tasa o la misma no sea satisfecha suficientemente, teniendo en cuenta la cantidad de parcelas representadas en el plano, deberá devolver el documento cartográfico sin realizar ningún control sobre el resto de la planimetría.

2.- Respecto de la mensura efectuada por el profesional actuante:

2.1.- Cuando faltaran medidas y/o superficies en la mensura efectuada y/o las consignadas no se correspondieran entre sí;

2.2.- Cuando no se correspondiera el bien objeto de mensura con el rubro "Bien según Título" o "según Plano";

2.3.- Cuando no se discriminaran en el rubro "Balance" -de corresponder- las diferentes superficies a ceder, como así también las parcelas generadas con distintos destinos;

2.4.- Cuando no se indicaran las medidas según mensura y según título o según plano de la parcela lindera, desde el o los laterales y contrafrente de la parcela mensurada, de modo de justificar la no invasión al título lindero;

2.5.- Si -de corresponder- la parcela que recibe la anexión no se graficara en línea punteada con la totalidad de sus medidas según título o según plano;

2.6.- Respecto de los inmuebles urbanos, cuando la/s parcela/s lindaren con calles libradas al uso público y la superficie afectada no haya sido cedida en sus respectivos títulos.

2.7.- Si no estuviera confeccionado y/o completo el croquis de ubicación progresiva kilométrica sobre ruta o distancia a un punto fijo, en parcelas rurales y/o que no se puedan ubicar.

ARTÍCULO 2°. En los supuestos previstos en el artículo precedente, el calificador catastral no asignará la correspondiente nomenclatura catastral y procederá a la devolución del documento cartográfico en cuestión, debiendo el profesional con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura proceder a la subsanación de las falencias oportunamente señaladas, para su posterior reingreso.

ARTÍCULO 3°. En oportunidad de efectuarse la visación de planos de mensura en sus distintas modalidades, en virtud de lo dispuesto por la Circular N° 10/58 dictada por la Comisión Coordinadora Permanente, serán considerados motivos de observación del documento cartográfico:

1.- Respecto del contenido de la carátula del documento cartográfico:

1.1.- Cuando estuviera incompleto el rubro "Objeto de mensura" y/o difiriera dicho objeto con lo efectivamente mensurado;

1.2.- Cuando no se citara la respectiva designación en el rubro "Bien";

1.3.- Cuando existieran discrepancias entre el rubro "Titularidad del Dominio" y las constancias registradas en la base de datos informática de esta Agencia de Recaudación;

1.4.- Cuando existieran discrepancias entre el rubro "Inscripción de dominio" y los registros existentes en esta Agencia de Recaudación;

1.5.- Cuando se omitiera consignar la respectiva inscripción de dominio.

2.- En cuanto al contenido a consignar respecto del título:

2.1.- Cuando lo consignado en el rubro "Bien" y "Croquis/datos según Título" o "según Plano" no fuera coincidente y textual entre sí; y asimismo, fiel reflejo de la inscripción registral;

2.2.- Cuando el contenido del título no citare superficie y no se indicara la misma en el balance del documento cartográfico como "superficie calculada";

2.3.- Cuando existieran discrepancias entre las medidas y/o linderos "según Título" y las constancias registradas en esta Agencia de Recaudación;

2.4.- Cuando no se grafiquen en el rubro "Croquis según Título" las afectaciones de planos existentes en las parcelas de origen;

2.5.- Cuando no se grafiquen en el rubro "Croquis según Título" las eventuales afectaciones que posea la parcela, en los casos en que las mismas no hubieran sido transferidas a sus respectivos entes de expropiación;

2.6.- Cuando, en los proyectos de planos de usucapión, no se consignare croquis según título o según plano del o los bienes que se pretenden poseer, como tampoco sus afectaciones.

3. Respecto de la mensura efectuada por el profesional actuante:

3.1.- En caso de no ser legible la mensura; cuando la escala de mensura no permita su representación gráfica; o bien si no se realiza el detalle de ochava y/o calle a ceder o sin afectar, extrapoligonales, cursos de aguas, etc., con sus medidas, ángulos y superficie;

3.2.- Si la flecha que indica el rumbo no estuviera dirigida desde la línea de horizonte hacia la parte superior, ya sea en forma normal o inclinada hacia cualquiera de los lados (cuando la orientación del norte según título es incorrecta se deberá respetar la posición geográfica de la parcela en mensura, y hacer la aclaración en notas);

3.3.- Cuando faltare indicar algún nombre y/o ancho de calle;

3.4.- Cuando no estuvieran completas las medidas perimetrales del macizo;

3.5.- Cuando no estuvieran completas las medidas angulares de la parcela;

3.6.- Cuando las distancias a esquinas no estén tomadas hasta el cruce de la proyección de las líneas municipales;

3.7.- Cuando no se representaren linderos y delimitación de los mismos;

3.8.- Cuando no se indicaren límites de Sección, Circunscripción y/o Partido;

3.9.- Cuando falta o es errónea la designación del macizo.

4. Causales generales de observación:

4.1.- Cuando se mencione de manera incorrecta o incompleta el número de Partida;

4.2.- Cuando se indique de manera incorrecta o incompleta la nomenclatura catastral de origen o la definitiva;

4.3.- Cuando se indique nomenclatura catastral definitiva con palabras abreviadas;

4.4.- Cuando se indique de manera incorrecta los subíndices de los macizos o parcelas, es decir, en letras minúsculas;

4.5.- Cuando no se hubieren volcado en el rubro "Notas": el número de Plano Origen y/o Antecedentes, domicilio del propietario o poseedor, notas de usucapión (en los planos de posesión) y, en los casos que correspondiere, la existencia de doble dominio vigente;

4.6.- Cuando en el rubro "Restricciones" no se hubieren volcado aquellas restricciones que establezca la Autoridad de Aplicación: Dirección de Geodesia o Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda.

ARTÍCULO 4°. En los supuestos previstos en el artículo precedente, el calificador catastral asignará la correspondiente nomenclatura catastral que identificará al inmueble respectivo y consignará las observaciones correspondientes al documento cartográfico en cuestión, las que deberán ser subsanadas por el profesional con incumbencia en el ejercicio de la agrimensura interviniente en la ejecución de la misma.

A los efectos señalados precedentemente se utilizará el sello "Con observaciones se asigna Nomenclatura Catastral", rubricado con la firma y sello del visador responsable.

C.C.215.168

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 60**

La Plata, 24 de noviembre de 2015.

VISTO que por el expediente N° 22700-47061/15 se propicia regular la forma, modo y condiciones que deberán observar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de remitir a esta Agencia de Recaudación la información referida a las facturas y demás documentos electrónicos emitidos de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones Generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 2.485, modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales N° 2.485, modificatorias y complementarias, la Administración Federal de Ingresos Públicos ha regulado un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio;

Que dicho régimen reviste carácter obligatorio para los contribuyentes que cumplen determinadas condiciones, establecidas al efecto por la citada Administración Federal, resultando optativo para otros sujetos;

Que, por su parte, el artículo 50 inciso g) del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias- establece que, con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación impositiva de los contribuyentes y demás responsables, esta Autoridad de Aplicación puede exigir de los mismos el otorgamiento, con motivo del ejercicio de la actividad, de determinados comprobantes y la conservación de sus duplicados, en la forma y condiciones que al efecto establezca;

Que, mediante el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y sus modificatorias, esta Agencia de Recaudación ha establecido que los contribuyentes y responsables deberán emitir facturas, remitos o documentos equivalentes y llevar el registro de sus operaciones, en la forma y condiciones que fija la Administración Federal de Ingresos Públicos disponiéndose en particular que, de corresponder, deberá utilizarse el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes respaldatorios, conforme lo establecido por la Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias, de la citada Administración Federal;

Que, por su parte, el artículo 34 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias- dispone que los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir con los deberes que dicho Código y sus respectivas reglamentaciones imponen, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes;

Que, en particular, en sus incisos c) y d), el citado artículo 34 prescribe que los sujetos obligados deben conservar y presentar ante cada requerimiento de la Autoridad de Aplicación todos los documentos que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en sus declaraciones juradas; y contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones respecto de sus declaraciones juradas o, en general, con relación a las operaciones que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, puedan constituir hechos impositivos;

Que, en el mismo sentido, el inciso 2) del artículo 50 del citado Código Fiscal dispone que esta Agencia de Recaudación podrá requerir de los contribuyentes, responsables y aún terceros, la presentación de todos los comprobantes, facturas y justificativos que se refieran al hecho imponible;

Que el proceso de modernización de la gestión pública ha permitido dotar a la actividad administrativa de recursos que dinamizan su accionar, incorporando herramientas que encuentran su fundamento en la necesidad de superar las estructuras tradicionales basadas en el uso del papel; promoviendo una progresiva agilización en torno al desempeño de funciones administrativas, con el consecuente incremento en la celeridad, sencillez, economía y eficacia de los procedimientos que se sustentan; y la optimización en la utilización de los recursos públicos;

Que, en el marco del citado proceso de modernización, esta Agencia ha incorporado nuevas tecnologías y procedimientos electrónicos, logrando una mayor eficiencia en la captura, análisis y procesamiento de información que reviste interés fiscal;

Que, por tal motivo, en esta oportunidad se considera conveniente establecer la forma, modo y condiciones que deberán observar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de remitir a esta Agencia de Recaudación la información referente a las facturas y demás documentos electrónicos emitidos de conformidad con lo regulado en las Resoluciones Generales N° 2485, modificatorias y complementarias, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio de su conservación de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal;

Que, a través de la implementación de esta obligación, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá obtener información tendiente a aumentar la eficiencia y eficacia de las tareas de verificación, fiscalización y determinación que continuamente lleva adelante, con relación a contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, en particular, la citada información podrá ser utilizada para la realización de cruces de datos automatizados y de alta precisión, relacionando la información recibida con los datos ya existentes en los registros de este Organismo; permitiendo además detectar desvíos o inconsistencias y pudiendo, en consecuencia, efectuarse los requerimientos que resulten pertinentes a los contribuyentes y responsables involucrados, a través del Sistema de Fiscalización Remota (FI.RE.) regulado en la Resolución Normativa N° 15/15, concretando de este modo una presencia y actuación fiscal más amplia y efectiva;

Que, adicionalmente, la información obtenida podrá ser puesta a disposición de los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de las aplicaciones web utilizadas para la confección y presentación de sus declaraciones juradas; con el fin de posibilitar la revisión de dichos datos por parte de los mismos, facilitando de ese modo el cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los referidos sujetos;

Que los datos obtenidos –en tanto se encuentran vinculados con la cuantificación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-, permitirán a esta Agencia realizar estimaciones referidas a montos de ingresos omitidos, en el marco de los procedimientos que en su ámbito se sustentan; como así también efectuar una más ajustada selección de los casos que quedarán sujetos a acciones de fiscalización individualizada;

Que el mecanismo implementado contribuirá a analizar información vinculada con la actuación de sujetos que revisten el carácter de agentes de recaudación, incrementándose los controles sobre su accionar; como así también el procesamiento de datos referidos a los contribuyentes o responsables destinatarios de las facturas y demás documentos electrónicos emitidos de conformidad con lo regulado en las Resoluciones Generales N° 2485, modificatorias y complementarias, de la Administración Federal de Ingresos Públicos; evaluando con mayor precisión la estructura de gastos de estos últimos sujetos, pudiendo así estimarse de modo razonable el monto mínimo de su facturación; lo cual resultará de gran relevancia en aquellos casos en los cuales se trate de pequeños contribuyentes respecto de los cuales esta Agencia cuenta hoy con información limitada;

Que, sobre la base de las consideraciones efectuadas, corresponde dictar la Resolución Normativa pertinente;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Fiscalización y Servicios al Contribuyente, la Subdirección Ejecutiva Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 13.766 y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que emitan facturas y demás comprobantes en forma electrónica, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones Generales de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° ., modificatorias y complementarias, deberán remitir a esta Agencia de Recaudación la información referida a dichas facturas y comprobantes, de acuerdo a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 2°. Quedan excluidos de la obligación reglamentada en la presente Resolución:

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que utilicen, para la generación de las referidas facturas y comprobantes, la modalidad de emisión de "Comprobantes en Línea"; y

2. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hubieran sido exceptuados o excluidos de la obligación de emitir facturas y comprobantes electrónicos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, ya sea de manera individual, sectorial o general; permanente o transitoria, en este último supuesto, mientras perdure vigente la excepción o exclusión.

ARTÍCULO 3°. La remisión de información mencionada en el artículo 1° deberá efectuarse en forma mensual, hasta el vencimiento previsto en el Calendario Fiscal vigente para la presentación de las declaraciones juradas y pago de cada anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En la oportunidad mencionada en el párrafo precedente deberá remitirse la información referida a las facturas y demás comprobantes electrónicos emitidos en el mes calendario inmediato anterior, correspondiente al anticipo del impuesto que se declara.

ARTÍCULO 4°. Los contribuyentes alcanzados por la presente Resolución deberán descargar copia de las facturas y comprobantes electrónicos que hayan emitido desde el sitio oficial de Internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la opción de exportación de archivos con datos alfanuméricos (no PDF) y guardar las copias descargadas, evitando cualquier manipulación por parte del usuario.

El proceso de descarga de archivos desde la plataforma de facturación electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) deberá efectuarse de acuerdo a lo que defina dicho Organismo.

ARTÍCULO 5°. Las copias de las facturas y comprobantes electrónicos mencionadas en el artículo anterior deberán ser remitidos a esta Agencia, con carácter de declaración jurada, a través de la aplicación informática "miArba", apartado "Mis Facturas", disponible en el sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

El ingreso a la citada aplicación informática deberá ser efectuada por los sujetos obligados mediante la utilización de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Desde el apartado mencionado se deberá accionar la funcionalidad "Seleccionar Facturas", a través de la cual se podrán seleccionar las copias de las facturas o comprobantes guardados de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, que se deban informar.

Finalizada la selección de las referidas copias, que podrá ser efectuada en sesiones sucesivas, se deberá accionar el botón "Transferir".

ARTÍCULO 6°. El formato y contenido de los datos transmitidos de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriores serán verificados y validados por esta Agencia de Recaudación. A tal fin se utilizará información interna y el "Código de Autorización Electrónico" (CAE), con información de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En caso de existir errores y/o inconsistencias en los datos transmitidos se informará al contribuyente tal circunstancia, a fin de que realice las rectificaciones que correspondan.

ARTÍCULO 7°. Una vez transmitida y validada, en una o varias sesiones, la información referida a la totalidad de las facturas y comprobantes electrónicos emitidos durante cada anticipo, los obligados deberán confirmar la transmisión efectuada, con carácter de declaración jurada. Esta confirmación deberá ser realizada hasta el vencimiento previsto en el Calendario Fiscal vigente para la presentación y pago de las declaraciones juradas de cada anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establecido en el artículo 3° de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. Efectuada la confirmación regulada en el artículo anterior, el obligado obtendrá por pantalla y podrá imprimir, para constancia, el comprobante que acredite la presentación efectuada.

ARTÍCULO 9°. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, los sujetos obligados podrán optar por un procedimiento alternativo y automatizado para efectuar la remisión de la información a que se refiere la presente.

Dicho procedimiento se efectivizará a través de interfaces de servicios Web definidos por esta Agencia, permitiendo la carga de la información mediante la utilización de un sistema informático de gestión.

Las especificaciones técnicas para operar con los servicios Web citados estarán disponibles y podrán ser consultadas por los interesados en el sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

ARTÍCULO 10. Esta Autoridad de Aplicación efectuará las tareas que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad y funcionamiento de las aplicaciones informáticas mencionadas, durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Agencia de Recaudación podrá disponer la realización de acciones de mantenimiento técnico, las que serán informadas con la debida antelación a través del sitio oficial de internet de esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11. El incumplimiento del deber formal reglamentado en la presente será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, segundo párrafo y/o 62 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, según corresponda; evaluándose la pertinencia de formular denuncia penal, ante la probable comisión de alguno de los delitos previstos y penados por la Ley N° 24.769 (texto según Ley N° 26.735).

ARTÍCULO 12. Lo dispuesto en la presente Resolución no releva a los contribuyentes de su obligación de conservar los documentos mencionados, de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 13. La información remitida de acuerdo a lo previsto en la presente podrá ser utilizada por las áreas competentes de esta Agencia de Recaudación para:

1. Realizar cruces de datos de alta precisión, de manera automatizada, relacionando la información recibida con los datos ya existentes en las bases de datos de este Organismo, a fin de:

- 1.1. Detectar desvíos o inconsistencias;
- 1.2. Efectuar los requerimientos pertinentes a los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través del Sistema de Fiscalización Remota (FI.RE.) regulado en la Resolución Normativa N° 15/15, o la que en el futuro la modifique o sustituya, o bien a través de otras vías procesales que se estimen convenientes;
- 1.3. Efectuar una selección más eficiente de los casos que quedarán sujetos a acciones de fiscalización individualizada;
- 1.4. Cuantificar de manera directa la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los supuestos de omisión total por parte de contribuyentes directos del tributo;
- 1.5. Detectar ingresos omitidos por parte de contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de la base imponible declarada en cada caso;
- 1.6. Precisar la metodología de estimación de ingresos, a partir de la obtención de información referida a costos y gastos, vinculando el monto estimado con el monto de ingresos declarados por los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- 1.7. Identificar canales de comercialización minoristas, de acuerdo al tipo de comprobantes informados y el carácter de los adquirentes;

1.8. Detectar el ejercicio de actividad económica, identificando contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos y georeferenciando puntos de venta o comercialización, facilitando la localización de dichos sujetos y la realización de acciones presenciales de control;

1.9. Controlar la actuación de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinando la existencia de supuestos de omisión, defraudación, o la errónea aplicación de alícuotas;

2. Facilitar a los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la confección y el envío de las declaraciones juradas que les corresponda efectuar, poniendo a su disposición la información relativa a facturas y comprobantes electrónicos emitidos, a través de las aplicaciones Web utilizadas para la presentación de las referidas declaraciones;

3. Realizar todos aquellos controles, procedimientos y acciones tendientes a aumentar la eficiencia y eficacia de las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que lleva adelante la Agencia de Recaudación, con relación a contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 14. Disponer que el procedimiento regulado por la presente Resolución Normativa se implementará en forma coordinada con el régimen dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de manera gradual, por grupos de contribuyentes, clasificados en función del monto total facturado durante el año calendario inmediato anterior y/o de otros parámetros que se estimen convenientes, en la forma, modo y condiciones que al efecto se establezcan.

Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, la organización y el diseño del pertinente cronograma para la implementación gradual del procedimiento aquí regulado, instando la elaboración y el dictado de las normativas pertinentes y asegurando su debida publicidad. A tal fin se podrán realizar notificaciones, en forma particular, en los Domicilios Fiscales Electrónicos (Resolución Normativa N° 7/14 y modificatoria) de los contribuyentes que deban dar cumplimiento a la obligación que por la presente se reglamenta.

Para la primera etapa de implementación, coordinada la misma con la que se realizará en jurisdicción nacional por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), se incluirá en el presente régimen a aquellos contribuyentes que hubiesen declarado para el ejercicio fiscal 2014, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, ingresos brutos gravados, no gravados y/o exentos que superen la suma de sesenta millones de Pesos (\$60.000.000).

ARTÍCULO 15. Encomendar a la Gerencia General de Recaudación, a través del Departamento Agentes de Información, y a la Gerencia General de Planificación, a través de la Gerencia de Inteligencia, proyectar e instar el dictado de las normas internas que correspondan a fin de regular el procesamiento y utilización de la información obtenida a través de los mecanismos regulados en la presente.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budasi
Director Ejecutivo
C.C. 215.257

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 61

La Plata, 24 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 22700-47794/15, mediante el cual se propicia la aprobación de la última etapa del cronograma para la implementación del mecanismo para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas N° 41/13 y 25/14, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 34 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias- establece la obligación de los contribuyentes y responsables de presentar las declaraciones juradas que correspondan, de acuerdo a lo establecido por el mencionado Código y sus normas reglamentarias, con el fin de facilitar el cumplimiento de las misiones y funciones que esta Autoridad de Aplicación tiene a su cargo;

Que la Resolución Normativa N° 41/13 aprobó la implementación del nuevo procedimiento que deben observar los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -excepto aquellos sujetos al régimen de liquidación administrativa de anticipos ARBAnet-, a fin de cumplir con las obligaciones a su cargo, de presentar las declaraciones juradas y efectuar los pagos que correspondan;

Que esta Agencia de Recaudación reglamentó el mecanismo indicado en el párrafo que antecede a través del dictado de la Resolución Normativa N° 25/14;

Que el artículo 10 de la Resolución Normativa N° 25/14 encomendó a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y a la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, el diseño del pertinente cronograma para la implementación gradual y progresiva del nuevo mecanismo web, instando el dictado de las normativas pertinentes y asegurando la publicidad correspondiente;

Que mediante las Resoluciones Normativas N° 31/14, N° 42/14, N° 55/14, N° 66/14, N° 6/15, N° 22/15, N° 39/15, N° 49/15 y N° 55/15 se han aprobado las primeras nueve (9) etapas del cronograma para la implementación gradual del mecanismo mencionado;

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la última etapa del referido cronograma, extendiendo la utilización del mecanismo web mencionado a la totalidad de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -excepto aquellos sujetos al régimen de liquidación administrativa de anticipos ARBAnet-, cualquiera sean las actividades desarrolladas; operando la derogación prevista en el artículo 12 de la Resolución Normativa N° 25/14 con carácter general, en relación a todo el universo de contribuyentes citado;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la última etapa del cronograma para la implementación gradual del mecanismo Web para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -con exclusión de aquellos comprendidos en el régimen de liquidación administrativa de anticipos (ARBA net)-, aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas N° 41/13 y 25/14, respectivamente; que comprenderá a los contribuyentes citados que no hubieran resultado alcanzados por las anteriores etapas de implementación del mecanismo Web mencionado.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los contribuyentes que resulten comprendidos por lo previsto en el artículo anterior deberán utilizar el mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas N° 41/13 y 25/14, respectivamente, para la presentación de las declaraciones juradas y pagos, por todas las actividades desarrolladas, a partir del anticipo correspondiente al mes de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 3°. Disponer que aquellos sujetos que formalicen su inscripción o reinscripción como contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o el alta de nuevas actividades con posterioridad al dictado de la presente, deberán utilizar el mecanismo aprobado y reglamentado mediante las Resoluciones Normativas N° 41/13 y 25/14, respectivamente, para la presentación de declaraciones juradas y pagos que correspondan, por todas las actividades desarrolladas, a partir del momento de su inscripción, reinscripción o alta de actividades.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budasi
Director Ejecutivo
C.C. 215.258

**Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 62**

La Plata, 20 de noviembre de 2015.

VISTO que mediante el expediente N° 22700-38011/14 se propicia reglamentar nuevas pautas para la aprobación de planos de obra, en el marco de lo dispuesto en el Régimen de Propiedad Horizontal, referentes a inmuebles cuyas dimensiones representen una superficie mayor a una y media hectáreas (1,5 has.), rodeados por vías de comunicación; y a inmuebles cuyas dimensiones representen una superficie de una hectárea (1 ha.), sin contar con la correspondiente apertura de calles; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2.489/63 establece, entre los requisitos para obtener la aprobación de los planos de subdivisión por el Régimen de Propiedad Horizontal, contar con el pertinente plano de obra del edificio, avalado por la correspondiente autoridad municipal;

Que el citado régimen de subdivisión está dirigido a inmuebles urbanos, esto es, emplazados en áreas que se caracterizan por poseer infraestructura urbana y servicios propios de la actividad residencial y/o comercial;

Que, no obstante la orientación mencionada, se ha generalizado la incorporación de inmuebles ubicados en predios rurales a un destino residencial, asociados a actividades recreativas y/o deportivas, los que se encuentran regulados por el Decreto Ley N° 8.912/77;

Que la situación de tales inmuebles encuentra nuevo correlato jurídico en los artículos 2073 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación -Régimen de Propiedad Horizontal Especial-, que asocia a la propiedad sobre unidades privativas y a las áreas o sectores de uso común, en un indisoluble vínculo jurídico y funcional;

Que, por su parte, el citado Decreto Ley N° 8.912/77 y el Decreto N° 27/98 determinan los requisitos a cumplir para obtener la aprobación de las referidas urbanizaciones, a los efectos de garantizar a los futuros adquirentes de los inmuebles producto de la subdivisión, la necesaria infraestructura urbana que satisfaga el destino de los bienes considerados;

Que, no obstante las previsiones adoptadas, se presentan situaciones novedosas que no han sido consideradas en las regulaciones normativas precedentes por no adecuarse, en algunos casos, al encuadre legal prealudido, esto es, no constituir un complejo recreativo habitacional o por presentar situaciones novedosas;

Que, aún en los supuestos mencionados en el párrafo anterior, resultan de aplicación las disposiciones relacionadas a la aprobación de planos de Propiedad Horizontal, según los términos de los artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o bien de acuerdo a lo regulado en los artículos 2073 y concordantes de dicho cuerpo legal;

Que la situación apuntada se pone de manifiesto ante la presentación de planos de obra que se refieren a inmuebles cuyas dimensiones representan una superficie mayor a una y media hectáreas (1,5 has.), rodeados por vía de comunicación, como así también

respecto de aquellos cuyas dimensiones representan una superficie de una hectárea (1 ha.), sin contar con las correspondientes aperturas de calles;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer lo pertinente a fin de garantizar que los inmuebles afectados al aludido régimen de Propiedad Horizontal, que se encuentren en alguna de las situaciones descriptas en el Considerando anterior, cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 8912/77 en cuanto al uso, división, ocupación y equipamiento del suelo;

Que el artículo 83 del Decreto Ley N° 8.912/77 dispone que las Ordenanzas correspondientes a las distintas etapas de los planes de ordenamiento urbano podrán sancionarse una vez que las mismas sean aprobadas por el Poder Ejecutivo, el que tomará intervención, previo dictamen de los organismos provinciales competentes;

Que el Decreto N° 2.489/63, en su artículo 13, faculta a la ex Dirección Provincial de Rentas, actual Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a reglamentar el trámite administrativo y el contenido de la documentación a requerir, como asimismo para disponer sobre los demás requisitos de la aprobación, registración y tramitación previstos en dicha norma;

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, corresponde dictar la norma reglamentaria pertinente;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial de la Subsecretaría de Gobierno; y las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro y de Planificación y Coordinación de esta Agencia de Recaudación, y sus dependencias competentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que en los planos de obra que sirven de base a las subdivisiones por el régimen de Propiedad Horizontal, que sean presentados a los fines de su aprobación ante el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal -o aquella dependencia que en el futuro la sustituya o reemplace-, referentes a inmuebles cuyas dimensiones representen una superficie mayor a una y media hectáreas (1,5 has.), rodeados por vías de comunicación, y a aquellos cuyas dimensiones representen una superficie de una hectárea (1 ha.), sin contar con la correspondiente apertura de calles, deberá constar la visación de la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial -dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires- o la dependencia que en el futuro asuma sus competencias.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Departamento de Régimen de Propiedad Horizontal -o aquella dependencia que en el futuro la sustituya o reemplace- no prestará su aprobación a los trámites que no cumplan con lo previsto en el artículo 1° de la presente, y/o las demás condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Iván Budasi
Director Ejecutivo
C.C. 215.256

Disposiciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.362**

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2940-3168/2015, relacionado con la nota suscripta a foja 2 por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias de la Dirección Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Director, conforme escritos de foja 1 suscripto por el Director Ejecutivo del Hospital Descentralizado- Región Sanitaria XI del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, remite a este Registro Provincial las Obleas de Seguridad Originales Serie BA N° 2254008 y 2254007, las cuales han sido anuladas;

Que a foja 1 obra la documentación aludida en original;

Que a foja 5/6 Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación recepcionada, detallando y enumerando en forma precisa la documentación a anular;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por el artículo 11 del Decreto N° 1.454/06.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular las Obleas de Seguridad Originales Serie BA N° 2254008 y 2254007, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Destruir la documentación detallada en el artículo 1º por la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.043

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.363

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2950-49/2015, relacionado con la nota de foja 8, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias de la Dirección Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud- del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos de foja 1, 4 y 7 expedidos por el Director del Hospital Nuestra Señora de la Merced y la Directora Ejecutiva de la Región Sanitaria X –Sede Chivilcoy, remite a este Organismo Provincial los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, que han sido inutilizados por el Hospital “Nuestra Señora de la Merced” de la localidad de Alberti, N° 0000023235 y 0000023242;

Que obra a fojas 2/3 y 5/6 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 9/10 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000023235 y 0000023242, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Destruir la documentación detallada en el artículo 1º por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.044

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.364

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2950-50/2015, relacionado con la nota de foja 14, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos expedidos por el Director del Hospital Municipal de Chivilcoy y la Directora Ejecutiva de la Región Sanitaria X –Sede Chivilcoy, remite a este Organismo Provincial los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, que han sido anulados por el Hospital Municipal de Chivilcoy, N° 0000023178, 0000023152, 0000023120 y 0000023164;

Que obra a fojas 2/3, 5/6 8/9 y 11/12, la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 15/16 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,
LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000023178, 0000023152, 0000023120 y 0000023164, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Destruir la documentación detallada en el artículo 1º por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.045

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.365

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2950-51/2015, relacionado con la nota de foja 8, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias de la Dirección Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud- Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos expedidos por el Director del Hospital Municipal de Chivilcoy y la Directora Ejecutiva de la Región Sanitaria X –Sede Chivilcoy, remite a este Organismo Provincial los Certificados de Defunción Fetal, color verde, que han sido anulados, por error de confección, por el Hospital Municipal de Chivilcoy, N° 000002825 y 000002824;

Que obra a fojas 2/3 y 5/6, la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 9/10 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Anular los Certificados de Defunción Fetal, color verde, N° 000002825 y 000002824, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Destruir la documentación detallada en el artículo 1º por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.046

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.366

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2951-660/2015, relacionado con la nota de foja 10, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos de fojas 8/9 expedidos por la Dirección de Asistencia Médica del Hospital Nacional Dr. Montes de Oca y la Dirección Ejecutiva de la Región Sanitaria VII –Sede Moreno, remite a este Organismo Provincial los Certificados de Defunción dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, que han sido inutiliza-

dos por la Colonia Dr. Manuel A. Montes de Oca de la localidad de Torres, Partido de Luján, N° 0000016598, 0000016600 y 0000063702, debido a que han sido inutilizados;

Que obra a fojas 2/7 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 11/12 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000016598, 0000016600, 0000063702, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.047

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.367

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2951-662/2015, relacionado con la nota de foja 65, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos de fojas 1/2 expedidos por la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Merlo y el Director Ejecutivo de la Región Sanitaria VII –Sede Moreno, remite a este Organismo Provincial los Certificados de Defunción dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, que han sido anulados por el Hospital Municipal “Eva Perón” de la localidad de Merlo, N° 0000016009, 0000016011, 0000016015, 0000016039, 0000016023, 0000016045, 0000016047, 0000016059, 0000016060, 0000016065, 0000016067, 0000016068, 0000016071; 0000016108, 0000063050, 0000063054, 0000063062, 0000063064, 0000063065, 0000063067, 0000063076, 0000063093, 0000063094, 0000063102, 0000063104, 0000063120, 0000063126, 0000063134, 0000063139, 0000063141, 0000063158, 0000063177, 0000063180, 0000063186, 0000063188, 0000063191, 0000063511, 0000063526, 0000063528, 0000063544, 0000063551, 0000064566, 0000064570, 0000064572, 0000063597, 0000064554, 0000063599, 0000064558, 0000064564, 0000064567, 0000064569, 0000064578, 0000064579, 0000064580, 0000064589, 0000064622, 0000064639, 0000064651;

Que obra a fojas 7/64 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 66/68 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000016009, 0000016011, 0000016015, 0000016039, 0000016023, 0000016045, 0000016047, 0000016059, 0000016060, 0000016065, 0000016067, 0000016068, 0000016071; 0000016108, 0000063050, 0000063054, 0000063062, 0000063064, 0000063065, 0000063067, 0000063076, 0000063093, 0000063094, 0000063102, 0000063104, 0000063120, 0000063126, 0000063134, 0000063139, 0000063141, 0000063158, 0000063177, 0000063180, 0000063186, 0000063188, 0000063191, 0000063511, 0000063526, 0000063528, 0000063544,

0000063551, 0000064566, 0000064570, 0000064572, 0000063597, 0000064554, 0000063599, 0000064558, 0000064564, 0000064567, 0000064569, 0000064578, 0000064579, 0000064580, 0000064589, 0000064622, 0000064639, 0000064651, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.048

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.368

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 4089-8206/15, relacionado con la nota elevada a foja 44, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias de la Dirección Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos de foja 1 y 43 expedidos por el Dr. Pablo ATCHABAHIAN, Secretario de Salud de la Municipalidad del Pilar y por el Dr. Enrique A. GIROLA, Director Asociado de la Región Sanitaria V, Sede San Martín, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, remite a este Registro Provincial los Certificados de Defunción dentro del Establecimiento, color naranja, que han sido anulados por el Hospital Materno Infantil Comodoro Hugo César Meisner N° 0000058004 y por el Hospital Central de Pilar Juan Cirilo Sanguinetti N° 0000058072 y 0000058054,

Que a fojas 15, 38/41 obra la documentación aludida en original;

Que a fojas 47/49 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que le fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección, de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000058004, 0000058072 y 0000058054, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.049

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.369

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 4089-10685/15, relacionado con la nota elevada a foja 71, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias de la Dirección Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos de foja 1 y 70 expedidos por el Dr. Pablo ATCHABAHIAN, Secretario de Salud de la Municipalidad del Pilar y por el Dr. Enrique A. GIROLA, Director Asociado de la Región Sanitaria V, Sede San Martín, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, remite a este Registro Provincial, debido a que fueron inutilizados, los Certificados de Defunción dentro del Establecimiento, color naranja, por el Hospital Municipal de Pediatría “Federico Falcón” N° 0000058197, 0000058198, 0000058193, 0000058194, 0000058133, 0000058134; y por el Hospital Materno Infantil Comodoro Hugo César Meisner el N° 0000058029; como así también los

Certificados de Defunción Fetal, color verde, N° 0000010072, 0000010076, 0000010079, 0000010084, 0000010075, 0000010078, 0000010210;

Que a fojas 41/44, 49/50, 61/68 obra la documentación aludida en original;

Que a fojas 72/73 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que le fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000058197, 0000058198, 0000058193, 0000058194, 0000058133, 0000058134, 0000058029 y los Certificados de Defunción Fetal, color verde, N° 0000010072, 0000010076, 0000010079, 0000010084, 0000010075, 0000010078, 0000010210, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.050

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.370

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2964-6285/2015, relacionado con la nota de foja 4 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Salvador José CAPUTO, Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito", de la localidad de Avellaneda, remite a este Registro Provincial el Certificado de Defunción dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000082001, que ha sido inutilizado por error en su confección;

Que obra a fojas 2/3 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 5/6 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación del certificado en cuestión, para lo cual lo detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular el Certificado de Defunción dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000082001, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.051

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.371

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2964-5749/2015, relacionado con la nota de foja 4 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Héctor Eduardo FUNES, Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito", de la localidad de Avellaneda, remite a este Registro Provincial el Certificado de Defunción dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000011313, que ha sido inutilizado;

Que obra a fojas 2/3 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 5/6 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación del certificado en cuestión, para lo cual lo detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular el Certificado de Defunción dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000011313, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.052

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.372

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2964-5730/2015, relacionado con la nota de foja 4 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Salvador José CAPUTO, Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito", de la localidad de Avellaneda, remite a este Registro Provincial el Certificado de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, debido a que ha sido inutilizado por error en su confección, N° 0000011277;

Que obra a fojas 2/3 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 5/6 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación del certificado en cuestión, para lo cual lo detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular el Certificado de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000011277, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.053

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.373

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2964-5686/2014, relacionado con la nota de foja 4 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Salvador José CAPUTO, Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito", de la localidad de Avellaneda, remite a este Registro Provincial el Certificado de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000004980 que ha sido inutilizado;

Que obra a fojas 2/3 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 5/6 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación del certificado en cuestión, para lo cual lo detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular el Certificado de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000004980, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
 Directora Provincial
 C.C. 215.054

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.374

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2927-769/15, relacionado con la nota de foja 8 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Alejandro ROYO, Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos Cirujano Mayor "Dr. Diego Paroissien", de la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, remite a este Registro Provincial los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000084735, 0000084737, 0000084747, 0000084748, 0000084752 y 0000084758, que han sido inutilizados por error en su confección;

Que obra a fojas 2/7 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 9/10 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000084735, 0000084737, 0000084747, 0000084748,

0000084752 y 0000084758, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
 Directora Provincial
 C.C. 215.055

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.375

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2964-5830/2015, relacionado con la nota de foja 4 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Salvador José CAPUTO, Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito", de la localidad de Avellaneda, remite a este Registro Provincial el Certificado de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000011351, debido a que ha sido inutilizado por error en su confección;

Que obra a fojas 2/3 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 5/6 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación del certificado en cuestión, para lo cual lo detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular el Certificado de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000011351, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
 Directora Provincial
 C.C. 215.056

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.376

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2927-483/15, relacionado con la nota de foja 13 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 10 expedido por el Dr. Alejandro ROYO, Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos Cirujano Mayor "Dr. Diego Paroissien", de la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, remite a este Registro Provincial los Certificados de Defunción Fetal, color verde, N° 0000001512 y 0000001516, y los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja N° 0000043907, 0000043910, 0000043934, debido a que han sido inutilizados;

Que obra a fojas 2/6 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 14/15 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de

este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Fetal, color verde, N° 0000001512 y 0000001516, y los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja N° 0000043907, 0000043910, 0000043934, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.057

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.377

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2989-583/2015, relacionado con la nota de foja 29 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Carlos M. ALEXANDRE, Director Asociado del Hospital Interzonal General de Agudos "Vicente López y Planes", de la localidad de General Rodríguez, remite a este Registro Provincial los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000041186, 0000041190, 0000041200, 0000041205, 0000041207, 0000041209, 0000041216, 0000041233, 0000041235, 0000041236, 0000041243, 0000041244, 0000041245, 0000041246, 0000041247, 0000041250, 0000041256, 0000041259, 0000041261, 0000041263, 0000041268, y los Certificados de Defunción Fetal, color verde, N° 0000006208 y 0000006213, debido a que han sido inutilizados;

Que obra a fojas 3/25 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 30/31 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000041186, 0000041190, 0000041200, 0000041205, 0000041207, 0000041209, 0000041216, 0000041233, 0000041235, 0000041236, 0000041243, 0000041244, 0000041245, 0000041246, 0000041247, 0000041250, 0000041256, 0000041259, 0000041261, 0000041263, 0000041268, y los Certificados de Defunción Fetal, color verde, N° 0000006208 y 0000006213, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.058

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.378

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2923-23/2015, relacionado con la nota de foja 8 suscripta por el Dr. Claudio A. ORTIZ, a cargo de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escrito de foja 1 expedido por el Dr. Martín VÁZQUEZ, Director Asociado de la Unidad de Pronta Atención 5 (UPA 24 hs) del Hospital Zonal General de Agudos "Lucio Meléndez" de la localidad de Almirante Brown, remite a este Registro Provincial los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000010180, 0000010183, 0000010184, que han sido inutilizados;

Que obra a fojas 2/7 la documentación original referenciada en el presente acto administrativo;

Que a fojas 9/10 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación por error en su confección de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000010180, 0000010183, 0000010184, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.059

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
Disposición N° 5.429

La Plata, 27 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 4108-20083/15, relacionado con la nota elevada a foja 21, suscripta por el Dr. Eduardo H. TROPIANO, Director de Coordinación de Regiones Sanitarias de la Dirección Provincial de Coordinación de Sistemas Regionales de Salud - Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a la presente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos de foja 19 y 20 expedidos por la Intendencia de la Municipalidad de San Vicente y por la Dirección Ejecutiva de la Región Sanitaria XI, Sede La Plata, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, remite a este Registro Provincial los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento, color naranja, que han sido anulados por el Hospital Sub-Zonal General "Dr. Ramón Carrillo" de San Vicente, N° 0000018415 y 0000018420,

Que a fojas 16/17 obra la documentación aludida en original;

Que a fojas 24/25 el Lic. Cristian BATISTA, Director de Planeamiento y Estadística de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que le fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, de los certificados en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Anular los Certificados de Defunción Dentro del Establecimiento Sanitario, color naranja, N° 0000018415 y 0000018420, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Destruir la documentación detallada en el artículo 1° por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Comunicar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Cumplido, archivar.

Claudia M. Corrado
Directora Provincial
C.C. 215.060